

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ADJUNTO
Distrito Judicial de Cúcuta

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL FISCAL

Proceso Instancia. Primera

Radicado: No 54001-31-07-001-2012-0093

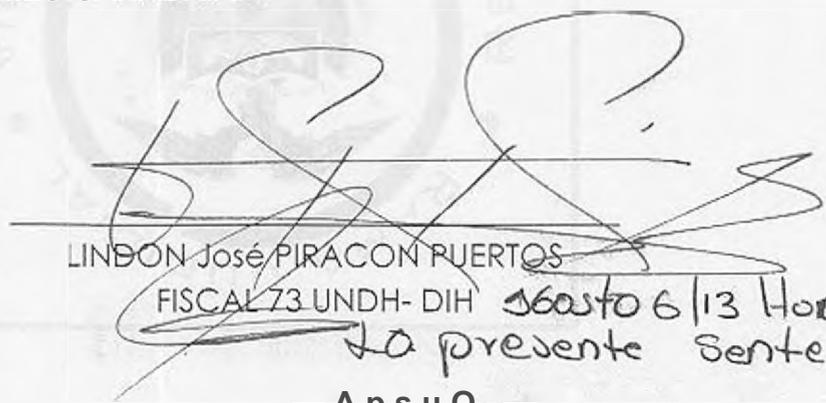
Procesado: AVILA TELLO LIBORIO Y OTROS

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO. FABRICACION TRAFICO. PORTE ARMAOS DE FUEGO Y MUNICIONES USO PRIVATIVO DE LAS FFMM.

En San José de Cúcuta, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil trece, se le notifica personalmente al señor Procurador Judicial, el contenido de la sentencia condenatoria y absolutoria fecha treinta y uno (31) de julio de 2013, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Cúcuta, con ponencia del Dr. GUILLERMO GUTIERREZ dentro del proceso de la referencia, en el que se condena a:

- LIBORIO AVILA TELLO, A EDWIN DAAGOBERTO TORRALVO HERNANDEZ A VEINTISIETE (27) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR CINCO (5) AÑOS.
- *- ABSOLVER A DANILO SANABRIA.

Notificado.


LINDON José PIRACON PUERTOS

FISCAL 73 UNDH- DIH

agosto 6/13 Hora: 3:47 PM
La presente Sentencia.

— A p s u O —

Notificado!

LEIDY RUBIANA AGUILAR
ESCRIBIENTE

Radicado 2012-00093

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO ADJUNTO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO

Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, julio treinta y uno (31) de dos mil trece (2013)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Celebrada la diligencia de audiencia pública en la presente causa promovida en contra de **LIBORIO AVILA TELLO, EDWIN TORRALBO HERNÁNDEZ y DANILO SANABRIA DIAZ** por los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS y además FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO** para los dos primeros, procede el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda, no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo actuado,

HECHOS

La presente investigación se inició de oficio en la Fiscalía Tercera Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Ocaña Norte de Santander, con base en el Acta de Inspección Judicial a Cadáver No. 0039 de fecha 9 de mayo de 2007 que se le practicara a **ÁLVARO CHOGO ANGARITA**, sobre hechos sucedidos el día 08 de mayo de 2007 en la Vereda de Montecristo camino de herradura que conduce a la vereda Cuesta Azul - jurisdicción del Municipio de el Carmen de N/S, en coordenadas LN. 08.30.40 y LW.73.27.51 donde fuera muerto de manera violenta en enfrentamiento armado con tropas de la Brigada Móvil 15 del Batallón de Contraguerrillas No. 98. Pelotón especial Esparta al mando del Sargento **AVILA TELLO LIBORIO**. De acuerdo al informe de baja en combate de fecha 8 de mayo suscrito por el S. **TORRALBO HERNÁNDEZ**, comandante de la segunda sección

de Esparta dos, entró en contacto armado con narcoterroristas del ELN, en el Intercambio de disparos resulto abatido un sujeto a quien se le encontró material de Guerra: un fusil AK-47 No. JC.191, Dos Proveedores para fusil AK-47, 46 cartuchos de calibre 7.46mm para fusil AK-47 y un machete con funda de lona.

IDENTIDAD DE LOS PROCESADOS:

LIBORIO AVILA TEILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.087.794 de Campo Alegre (Huila), nacido el 9 de noviembre de 1966 en Algeciras (Huila), hijo de PEDRO TULIO y ROSA ELVIRA, estado civil casado con JUDITH GISSELA GOMEZ, estudios realizados bachillerato, profesión u oficio militar en el grado de Comandante. **Características Morfológicas:** persona de sexo masculino, de 1.72 de estatura, contextura atlética, cabello escaso castaño oscuro, tez blanca, cara semi-redondeada, cejas semi-pobladas, ojos café oscuro, nariz recta, labios medianos, dentadura completa, orejas medianas. Señales particulares; un tatuaje en el hombro izquierdo en forma de corazón, cicatriz en el antebrazo izquierdo de 7 cms aproximadamente.

EDWIN TORRALBO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.555.944 de Corozal (Sucre), nacido el 22 de diciembre de 1979 en Corozal, hijo de DAGOBERTO y ELVIRA, estado civil soltero, estudios realizados bachillerato, profesión u oficio militar en el grado de Comandante. **Características Morfológicas:** persona de sexo masculino, de 1.84 de estatura, contextura atlética, cabello castaño claro, tez trigüeña, cara semiredonda, cejas semipobladas, ojos negros, nariz recta, labios medianos, dentadura completa, orejas medianas. Señales particulares; cicatriz a ala altura de la ingle por operación de apéndice de 15 cms aproximadamente.

DANILO SANABRIA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.458.059 de Coromoro (Santander), nacido el 2 de junio de 1986 en Coromoro, hijo de padres fallecidos, estado civil soltero, estudios realizados bachillerato, profesión u oficio militar. **Características Morfológicas:** persona de sexo masculino, de 1.58 de estatura, contextura delgada, cabello castaño claro, tez blanca, cara semialargada, cejas despobladas, ojos castaño claro, nariz recta, labios delgados, dentadura completa, orejas medianas. Señales particulares; un tatuaje con el signo del bien y del mal, un lunar en el pómulo derecho.

La Fiscalía en la diligencia de audiencia pública, hace un relato exhaustivo tanto de los hechos como de las pruebas obrantes en el plenario, teniendo en cuenta que la materialidad de la conducta que acredita el homicidio de ALVARO CHOGO ANGARITA, es el acta de inspección judicial a cadáver No. 0039 de fecha 9 de mayo de 2007 y demás informes y las sendas declaraciones que los asomados al proceso que de una j otra manera dan a conocer sobre los hechos de marras.

Igualmente reposa en el expediente, la confesión que hiciera en su momento el Cabo NESTOR GUILLERMO GUTIERREZ SALAZAR, quien a su vez, fue escuchado en esta vista pública, en donde narró y acusó que los hechos sucedidos el 8 de mayo de 2007 en la vereda de Montecristo del Municipio del Carmen fue producto de un FALSO RESULTADO OPERACIONAL. Todos estos elementos materiales probatorios e indicios arrojaron, que cada uno de los militares aquí involucrados participaron en estos hechos, directamente de manera libre y voluntaria es decir actuaron dolosamente, conocieron la circunstancias de tiempo modo y lugar para cometer la muerte a ALVARO CHOGO ANGARITA. Todas estas pruebas en su momento procesal, fueron analizadas en conjunto, siguiendo los criterios de la sana critica. (Artículos 233 y 238 del C de P.P. Ley 600 de 2000).

Es decir el Sargento AVILA TELLO y el Cabo EDWIN TORRALBO, tuvieron pleno conocimiento de las circunstancias frente a los hechos acaecidos el 8 de mayo de 2007, en el cumplimiento de la misión táctica a desarrollar, y lo que allí se desató fue un resultado no dentro de los parámetros legales o dentro de la Doctrina militar, y fue por ello que dicho resultado fue imputado como un homicidio con circunstancias de agravación, y el arma que le apareció a la víctima fue autopuesta, pues ese fusil que por lo general es el que usa la guerrilla, fue enviado días antes por el Coronel Rincón de la ciudad del Ocaña hasta el municipio del Carmen, y de esto eran sabedores el Sargento AVILA, el Cabo TORRALBO y el mismo Cabo GUTIERREZ.

Ahora bien, dentro de la investigación, el tema que ocupa nuestra entera atención, es la forma como se produjo la muerte de ALVARO CHOGO ANGARITA por tratarse que el mismo, fuera ultimado por algunos miembros de la Fuerza Pública - Ejército Nacional, del Grupo especial Esparta, en el caso de los sindicados aquí cuestionados.

Así las cosas, vemos que estos acontecimientos son narrados por el cabo NESTOR GUILLERMO GUTIERREZ SALAZAR, el día cuatro (4) de febrero de 2011 en indagatoria en presencia de su abogado de confianza y representante de la sociedad, haciendo uso de la confesión, manifestó libre y voluntariamente y dio a conocer claramente los verdaderos hechos sucedidos el día 8 de mayo de 2007, donde perdiera la vida CHOGO ANGARITA, en manos del Grupo Especial Esparta Dos, al mando del sargento **AVILA TELLO LIBORIO**. Este suboficial cuenta detalladamente, como fue que se presentó la ejecución de este campesino labrador, cuenta cómo fue que prepararon la escena del crimen, cómo fue que le colocaron el arma de fuego - Fusil AK-47 a la víctima una vez asesinado, cuenta cómo y quien consiguió y le entregó el arma de fuego - Fusil AK-47, cuenta igualmente, que se trataba de una organización criminal, en cabeza del Coronel RINCON AMADO, Cr. CASTRO RUBEN DARIO, TE. OSPINA, Sargento TELLEZ, alias JUAN PABLO y los sindicados aquí cuestionados.

Cada comportamiento del ser humano esta engendrado por un hecho, por una acción y esa conducta de cada uno de los procesados LIBORIO AVILA TELLO, TORRALBO HERNANDEZ EDWIN DAGOBERTO y DANILO SANABRIA DIAZ por esta investigación conculcaron en una violación directa de la ley penal. De ahí surja, entonces, que la Conducta Punible traída en el artículo 9 del C.P. Ley 599 de 2000 "Para que la conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.

No se puede dejar de lado estos cuatro factores: 1. El grado de interés en el resultado, por parte de los sindicados, era obtener permisos, felicitaciones, en el caso de **AVILA ATELLO** de obtener la condecoración o distintivo de Jineta de Buena conducta que la recibió en cinco oportunidades, la cual genera una bonificación fiscal, genera una bonificación por servicio especial, en ultimas rendir resultados operacionales para incrementar estadísticamente a la Brigada Móvil 15, con la coadyuvancia de la tropa. 2. El alcance de la intervención en el hecho, está plenamente probado en las diligencias ofrecidas por el cabo NESTOR GUILLERMO GUTIERREZ SALAZAR. 3. El dominio del Hecho o por lo menos la voluntad de dominio del hecho. Este aspecto es significativo, toda vez, que los sindicados tenían y mantenían el dominio de la situación para cometer el hecho, y se apoyaron en la Misión táctica Montgomery 3, para disfrazar un combate. 4. Criterio de preponderancia del dominio del hecho. Se mantenía el dominio por

parte del Grupo Militar en la región, toda vez, que los resultados operaciones siempre daban positivos en combates o muertes en combates.

Teniendo en cuenta que dentro de la investigación no aflora ninguna causal de justificación frente al hecho investigado de acuerdo al art. 32 del CP - ley 599 de 2000. Esto es que los aquí procesados hayan obrado en estricto cumplimiento de un deber legal, o que los mismos hayan obrado en cumplimiento de una orden legítima, o que los militares en últimas con su conducta hayan obrado en la necesidad de defender un derecho propio, contra injusta agresión supuesta por la víctima como sería en este caso.

Por lo anteriormente expuesto se puede concluir que los procesados **LIBORIO AVILA TELLO, TORRALBO HERNANDEZ EDWIN y DANILO SANABRIA DIAZ**

son responsables de los delitos de Homicidio con Circunstancias de Agravación Punitiva en Calidad de Coautores, en Concurso Heterogéneo Sucesivo - con la conducta de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego y Municiones de uso privativo de las Fuerzas Militares; y la conducta de Falsedad Ideológica en Documento Público para el caso de **TORRALBO HERNANDEZ EDWIN y AVILA LIBORIO TELLO**. En consecuencia, solicita se profiera en contra de cada uno de ellos, sentencia de carácter condenatorio conforme a cada una de las pruebas relacionadas.

El representante del Ministerio Público expone, que la Fiscalía a través de la resolución aditada el 30 de marzo de 2012 llama a juicio a **LIBORIO AVILA TELLO, EDWIN DAGOBERTO TORRALBO HERNANDEZ y DANILO SANABRIA DIAZ** por los delitos de Homicidio agravado en concurso Heterogéneo de porte de armas de uso privativo de las Fuerzas armadas y a dos de los procesados por el delito de falsedad de documento público; Debemos recordar el mandato constitucional, que las autoridades, hablando de la fuerza pública están Instituidas para proteger la honra y vida de los ciudadanos y garantizar la soberanía y el orden público es por ello que están los procedimientos y manuales de combate, desafortunadamente el país viene sufriendo de una violencia indiscriminada desde hace más de 40 años, donde han perdido la vida servidores del estado y personas civiles. Pero en el caso que nos concierne, los hechos están probados, está probado que el 8 de mayo de 2007 en la vereda de Montecristo del Municipio de Carmen Norte de Santander, muere un campesino **ALVARO CHOGO ANGARITA**, supuestamente en un combate, específicamente con Miembros de la Brigada 15, el Grupo Esparta No. 1, pero desafortunadamente

con el correr de la investigación, se pudo establecer que con la confesión del Cabo NESTOR GUILLERMO GUTIERREZ se conoce a fondo la realidad de lo acontecido, está bien los involucrados no responden cuando se dan bajan en combate, pero aquí no se trató de un combate, porque se observa un cuerpo de un humilde campesino, porque si alguien fallece en pleno combate el arma no queda en la posición que se observan en las diapositivas, porque si fuera un guerrillero que se la pasa en la zozobra y en la espera que llegue el enemigo vaya a tener el fusil sin correa, sin amarre, sin cordón' para sujetarlo, porque su actividad en el combate que es la de cuatro o cinco horas no tenga este aditamento para tener su fusil, lo cual llama mucho la atención, lo cual no es usual que este supuesto guerrillero tiene su proveedor en el bolsillo izquierdo.

Además en declaración del padre de la víctima manifiesta que su hijo salió muy temprano asegurar las matas del cultivo del tomate, y el sargento GUTIERREZ refiere que efectivamente el occiso llevaba un machete y las varas. Otros testigos refieren que CHOGO ANGARITA era un agricultor de dicha vereda. Respecto al testigo de cargo que es NESTOR GUILLERMO GUTIERREZ quien decide colaborar con la justicia y hace un relato minucioso de los hechos, de cómo se planearon los hechos, no se presentó ningún combate, que cuando él llegó encontró a CHOGO ANGARITA moribundo por lo cual le dio el tiro de gracia, además está plenamente demostrado dentro del proceso que este testigo no sufre de ninguna enfermedad mental, lo que decide es darle la espalda a los compañeros y narrar lo que en realidad sucedió que ALVARO CHOGO fue presentado como un guerrillero que murió en combate, lo que no fue así; testimonio al cual debe dársele la credibilidad necesaria para estructurar un juicio de reproche.

Frente al Soldado **SANABRIA**, se puede decir que los soldados salen a un operativo con cierto recelo porque los superiores no indican con lujo de detalles las circunstancias del operativo, y es así para que no se filtre la información, por lo cual el soldado SANABRIA estaba cumpliendo órdenes, pero de acuerdo a las versiones dadas ante justicia penal militar el procesado manifiesta que este resultado con el supuesto guerrillero, es decir, tenía pleno conocimiento de los hechos que estaban haciendo algo ilícito, y así como se da el mal llamado falso positivo o resultados no legales operacionales, por lo cual se debe responder como los oficiales como coautor del delito de homicidio, al igual del delito del porte de armas pero respecto al arma que utilizaron pero colocársela al occiso o sea al Fusil AK 47 y del proveedor.

A los suboficiales **TORRALBO y AVILA TELLO** se les acusa además por el delito de falsedad en documento oficial, porque presentaron a sus superiores un informe de procedimiento donde consignan una falsedad, no es un resultado operacional de enfrentamiento con la guerrilla.

El artículo 232 del C.P.P. exige al tallador que deben darse dos circunstancias duales como son: la ocurrencia del hecho, que está probado porque el 8 de mayo de 2007 se produjo la muerte de ALVARO CHOGO ANGARITA, se estableció con la inspección del cadáver, la necropsia y el dictamen de medicina legal, además el porte de armas con el fusil AK 47 y el proveedor y la falsedad en documento por reporte que presentaron ante sus superiores. Existencia de medios probatorios para predicar la responsabilidad, está el testimonio de uno de los coautores ya condenado NESTOR GUILLERMO GUTIERREZ SAUZAR, por lo cual se dan los medios probatorios para declarar la responsabilidad y solicita la condena a los procesados y se les niegue los subrogados penales como la prisión domiciliaria.

LIBORIO AVILA TELLO: Expone que antes que llegara el Cabo GUTIERREZ a la Esparta no había tenido problema, pero una vez llegó el cabo GUTIERREZ se ha visto involucrado en varios problemas; ahora si hubiere existido un complot no había necesidad de utilizara NESTOR GUILLERMO GUTIERREZ y no habrían dado muerte a ÁLVARO CHOGO ANGARITA tan cerca de la casa, respecto al arma, la guerrilla depende del lado donde esté así mismo andan, y con el tiempo que lleva con 23 años como soldado profesional nunca se había visto involucrado. Además no obra el expediente ninguna minuta donde este reportado en el Batallón de Ocaña que hubiese estado el Cabo GUTIERREZ en un carro particular para sacar un arma y no esté reportada la placa del carro, donde en la portería del batallón queda todo reportado, y más un arma que no es de uso de las fuerzas militares, salir con el arma por todo Ocaña donde la policía está pendiente y en la vía que conduce al Carmen está el puesto de policía del Rio de Oro y el puesto de control en el Corregimiento de Otaré, donde requisan todos los carros y a él no lo requisaron, luego dice el Cabo Gutiérrez que el fusil se lo entregó a él, luego manifiesta que el día 7 se lo entregó al cabo Torralbo y también dice que Gutiérrez lo tenía en el cambuche, manifestaciones que no entiende, se puede apreciar que en las manifestaciones del Cabo Gutiérrez hay muchas contradicciones, y considera que el cabo GUTIERREZ los está involucrando para obtener la rebaja de pena. Refiere además que se les informó a los soldados cual era la operación que iban a realizar, que iban a verificar una información que si habían guerrilleros en la vereda de Montecristo, que iban acompañados por un

guía que llamaban el Diablo porque ellos no conocían el sector, pero como a cuatrocientos metros antes de llegar a los cafetales el guía se devolvió y dijo que no seguía porque de ahí en adelante era crítico porque había guerrilla y de ahí continuaron ellos solos y sigue narrando lo ya manifestado en su injurada. Respecto a la lista negra el cabo GUTIERREZ también se contradice, porque primero en una declaración dice que cuando llegaron al municipio del Carmen que el Teniente Ospina alias Camilo, se la entregó al Teniente Forero; luego en una ampliación de indagatoria dijo que la lista la había formado él con los nombres que le daba María Eugenia; después en un contrainterrogatorio dijo que el Teniente Ospina nunca había tenido esa lista negra, motivos por lo que no se le puede creer en lo manifestado.

EDWIN DAGOBERTO TORRALBO manifiesta que él nunca ha tenido ningún acuerdo con AVILA y con GUTIERREZ, que para el día de marras cuando entró en combate inmediatamente le aviso a AVILA TELLO y éste envió al Cabo GUTIERREZ de refuerzo, cuando el cabo Gutiérrez llegó al sitio, él salió en persecución de los bandidos, y cuando se encontró al muerto ya con el armamento, pero en ningún momento vio al Cabo Gutiérrez disparándole alguna persona.

EL DEFENSOR; En sus alegatos de conclusión refiere, que el Cabo NESTOR GUILLERMO GUTIERREZ SALAZAR confesó haber rematado a ALVARO CHOGO ANGARITA con un fulminante y certero tiro en la cabeza, confesión que le valió para ser condenado. Pero las declaraciones del Cabo Gutiérrez no alcanzan a determinar convincentemente que el homicidio que él cometió, hubo injerencia de **AVILA TELO, TORRALBO y SANABHRIA**, mediante un acuerdo común, distribución de aportes y realización de los mismos.

En el caso que nos ocupa, las circunstancias que rodearon la muerte de Alvaro Chogo, se encuentran mediatizadas por las declaraciones del cabo Gutiérrez del 2 y 4 de febrero de 2011 y en ellas creyó firmemente la Fiscalía, al punto de proferir acusación contra sus patrocinados como coautores del homicidio cometido por Gutiérrez; pero a la luz de la sana crítica, el testimonio de Gutiérrez, deja sin fundamento probatorio la hipótesis de la fiscalía respecto a la configuración de los elementos que legalmente estructuran la coautoría y por ende la satisfacción del principio lógico de causalidad y a continuación trae a colación jurisprudencia que habla al respecto.

Expone, que son tres las condiciones que deben encontrarse probadas en grado de certeza para que legamente se pueda hablar que el homicidio cometido por Gutiérrez fue en coautoría con **AVILA, TORRALBO y SANABRIA**. 1. Que antes de disparar el cabo Gutiérrez en la cabeza del occiso debía mediar un acuerdo con los aquí imputados para matarlo, es decir entre los cuatro hubo conformidad, asentimiento, reflexión y madurez de determinación. 2. Antes de disparar el Cabo Gutiérrez en la cabeza de Chogo Angarita, hubo entre los cuatro, repartición de funciones o aportes dirigidos a matarlo. 3. Que **AVILA, TORRALBO y SANABRIA** realizaron cada uno de ellos los aportes previamente acordados, que le permitieron al Cabo Gutiérrez matar a Chogo Angarita con un tiro en la cabeza. Ahora bien, analizadas las diversas declaraciones del Cabo GUTIÉRREZ no fluye el grado de certeza exigido por el inciso Segundo del artículo 232 del CPP, la configuración de los tres elementos que estructuran la coautoría definida legalmente en el inciso segundo del artículo 20 del código Penal.

Ahora, una de las variables que deben tenerse en cuenta para dar crédito a las narraciones de los declarantes, es la intención con la que comparecen al proceso, pueden no ser neutrales y comparecer por intereses personales y eso es lo que acontece con el testigo de cargo, quien en sus indagatorias del 2 y 4 de febrero de 2011, solicita al ente acusador rebaja de pena por confesión, sentencia anticipada y colaboración eficaz, es decir que el confeso procesado involucre a otras personas a cambio de obtener beneficios. Y es por ello que la credibilidad de los testimonios del cabo Gutiérrez contra sus patrocinados sufre mengua, dada la intención de Gutiérrez de obtener la rebaja de pena. Agrega que otra carencia de credibilidad del testimonio de Gutiérrez fue en el momento del juicio que con extrema dubitación y contradicción interna involucra a sus prohijados en una supuesta organización criminal comandada por los Coroneles Rincón, Herrera y Castro, asegurando que el homicidio que cometió contra Chogo Angarita había sido un falso positivo promovido por la supuesta organización criminal.

Agrega que analizadas las declaraciones del testigo de cargo NESTOR GUILLERMO GUTIERREZ SALAZAR y demás declaraciones de las personas asomadas al proceso, se puede concluir que existen medios de prueba que permiten inferir, con alto grado de probabilidad, que en el momento de recibir heridas en el abdomen CHOGO ANGARITA era guerrillero y portaba un fusil AK - 47 y dos proveedores, situación que explica holgadamente que cuando el Cabo GUTIERREZ lo encontró, lo remató con un disparo en la cabeza.

Concluye, que la hipótesis de la Fiscalía de que **AVILA, TORRALBO y SANABRIA** son coautores del homicidio confesado por el Cabo GUTIERREZ en contra de CHOGO ANGARITA, no encuentra verificación alguna en el testimonio del cabo GUTIERREZ ni en ninguna otra prueba. Que la coautoría constituye una figura jurídica que se compone de una parte subjetiva, conformada por dos elementos, de un acuerdo de voluntades y una repartición de funciones y una parte objetiva, configurada por los aportes de importancia que en cumplimiento de dicho plan criminal, cada uno de los coaligados realiza para el logro del resultado ilícito, en este caso la muerte de ÁLVARO CHOGO ANGARITA. Pero dentro del proceso no es posible encontrar una sola frase donde el cabo GUTIERREZ diga que entre el 03 y 08 de mayo de 2007 estuvo reunido con **AVILA, TORRALBO y SANABRIA** analizando y discutiendo cómo mataban a CHOGO ANGARITA y distribuyéndose fundones para lograr ese objetivo militar, es por ello que no comparte la imputación que hace el ente acusador a sus prohijados como coautores.

Es por ello, que resulta evidente que sus protegidos no pueden ser condenados como coautores del homicidio que el cabo GUTIERREZ confesó haber cometido, por el contrario deben ser absueltos, sin ambages de ninguna naturaleza, porque se devendría en desconocimiento del principio lógico de causalidad en lo que atañe al extremo conformado por **AVILA, TORRALBO y SANBRIA**, al suponerse un nexo de causalidad entre el homicidio confesado por GUTIERREZ y estos tres militares.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Clausurada la etapa de instrucción la Fiscalía 73 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y D.I.H. de Cúcuta, a través de resolución de fecha 30 de marzo de 2012 calificó el mérito sumarial acusando a **LIBORIO AVILA TELLO, EDWIN TORRALBO HERNÁNDEZ y DANILO SANABRIA DIAZ** por los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO DE FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, además a **LIBORIO AVILA TELLO y TORRALBO HERNÁNDEZ** por la conducta de **FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO**.

Agotada la ritualidad prevista para la etapa del juicio procede el despacho a terminar la instancia con el proferimiento del fallo que en derecho corresponda,

atendiendo las prevenciones del artículo 232 del código Penal, como son la certeza de la conducta y de la responsabilidad de los procesados para el evento del fallo condenatorio o, en su defecto, la absolución si no logra desvirtuarse la presunción de inocencia que los cobija.

Pues bien, la materialidad de las conductas punibles y la responsabilidad de los sindicados, se demuestran en este caso de la siguiente manera:

Frente a la primera exigencia de carácter objetivo como es la demostración en grado de certeza sobre la tipicidad de la conducta, se tiene el acta No. 0039 de Inspección judicial del cadáver calendada el 9 de mayo de 2007 (folio 6 el), el Protocolo de Necropsia practicada a ÁLVARO CHOGO ANGARITA, donde se concluye que la manera de muerte fue violenta con arma de fuego (folio 19 el), álbum fotográfico realizado durante la Inspección judicial del cadáver (folios 25 ss el), a folios 33 y 34, obran el registro civil de defunción y copia de la cédula de ciudadanía del hoy occiso.

A lo anterior han se sumarse los testimonios de RAMON ELIAS CHOGO PRADA, progenitor del hoy occiso, quien en forma clara y concisa narra que el día 8 de mayo de 2007, siendo aproximadamente las 6:00 de la mañana, su hijo Alvaro salió de su casa hasta un cultivo de tomate que queda a 200 metros de la vivienda, cuando de pronto el ejercito que estaba en ese lugar le dispararon, causándole la muerte con un tiro en la frente. Agrega, que a él le aviso la esposa de su hijo vía celular, donde la manifestaba que se hiciera presente en su residencia porque ÁLVARO había salido y no regresaba y había oído disparos. Expone que se escuchaban disparos, haciendo ver el ejercito que se trataba de un enfrentamiento con la guerrilla, pero solo eran tiros al aire que hacían los militares, cuando luego al lugar de los hechos solicitó a un soldado que le dejara ver el cadáver para asegurarse que no fuera su hijo, pero los militares no le dieron permiso, manifestándole que se trataba de un guerrillero, que portaba un arma y un machete, cuando dieron permiso para ver al muerto, solo fue un obrero llamado LUCAS y reconoció al cadáver como ÁLVARO CHOGO. (Folio 12 el).

Obra a folio 35 el, inspección judicial a un fusil, calibre 7.62x39 mm marca AK - 47 fabricación desconocida, en buen estado de funcionamiento y acta para disparar, igualmente se inspeccionaron los 46 cartuchos calibre 7.46 x 39mm, de diferentes marcas, elementos que quedaron en custodia en el almacén de armas

decomisadas, a cargo del sargento Wilson Ricardo Florez, el machete fue incinerado.

Folio 77 el, aparece la versión libre de **LIBORIO AVILA TELLO**, en la cual manifiesta que dos días antes de los hechos, les informaron que en la vereda de Montecristo se encontraban 5 bandidos extorsionando y amenazando a la población civil, es por ello que el día 7 de mayo de 2007 a las 21 horas se inició la operación hacia dicho sector, por orden del Comando de la brigada, saliendo de la brigada a la 0.4.14 llegando a la vereda Montecristo dos horas más tarde, según la información más arriba de la finca propiedad del señor CIRO DURAN, en un rancho viejo estaban los bandidos, pero subieron y no encontraron ningún rancho, ya el día 8 de mayo a eso de las 6:00 de la mañana, le dio la orden al CP. Torralbo Hernández Edwin, que bajara hacer un registro porque en la madrugada se había escuchado los ladridos de un perro en la finca del señor DURAN, a eso de las 6:10 de la mañana escuchó unos disparos por el sector donde iba el cabo Torralbo, inmediatamente Torralbo se reportó manifestándole que se había encontrado con la guerrilla, por lo cual le manifestó que se mantuviera en contacto, que ya enviaba de refuerzo al Cabo Néstor Guillermo Salazar. Dice que el combate duró aproximadamente 8 minutos, el Cabo Gutiérrez le informó que cuando llegó al lugar ya había pasado el combate, que al hacer el respectivo registro, había encontrado un supuesto bandido que había caído en el cruce de disparos a quien se le encontró un fusil AK - 47, 2 proveedores, inmediatamente se le informó al comandante de la Brigada, se aseguró el área y se esperó hasta que llegaron los miembros de la fiscalía al día siguiente 9 de mayo. Agrega, que en el momento del levantamiento del cadáver los moradores de la región reconocieron al occiso como ÁLVARO CHOGO. Dice que la información sobre la presencia de bandidos la suministró la Central de Inteligencia de Ocaña. Por último refiere que al occiso se le veía una herida en la cabeza, vestía un pantalón azul, chaqueta oscura, tenía el fusil, dos proveedores y una machetilla.

(Folio 82 el) En versión libre el soldado **DANILO SANABRIA DIAZ**, expone que el 7 de junio de 2007 salieron en misión táctica en la vereda de Montecristo, llegando al día siguientes en la madrugada, siendo las 5:40 de la mañana, el primero le dio orden al Cabo primero Torralbo de hacer un registro en la parte baja, a las 5:55 a 6.00 de la mañana, el puntero escuchó unos ruidos pero no se vio nada porque había mucha neblina, siguieron descendiendo, el puntero hizo un alto, y empezaron a dispararles, reaccionando disparando también a la parte baja

de donde provenían los disparos, pero también los hostigaban de la parte alta, por lo cual les tocó utilizar la ametralladora, una vez culminaron los disparos empezaron la persecución, encontrando un bandido dado de baja quien tenía un fusil. Dice que el occiso tenía botas de caucho, se le encontró un fusil AK47, calibre 7.62mm, proveedores y munición para el mismo. Agrega que no pudo observar las personas que los hostigaron porque había mucha neblina y no se podía ver nada.

(Folio 87 el) en versión libre el soldado JEFFERSON RODRÍGUEZ ORTIZ refiere, hace relato similar a su antecesor, agrega que iba como puntero y el soldado Sanabria Díaz iba como contrapuntero, cuando se desplazaban a la parte baja de la vereda oyeron voces y al mirar desde una curva, empezaron a dispararle por lo cual reaccionaron tirándose al piso y disparando, situación que duró alrededor de dos minutos, se calmó por un minutos y como a los cinco minutos empezaron a dispararles desde la parte izquierda donde hay un cerro y una torre de energía, así estuvieron como 10 minutos. El cabo Torralbo ordenó lanzar una granada de mortero, disparándose la ametralladora y una granada de mortero, ahí fue donde se calmó todo, y luego al salir y mirar a la parte baja, observaron un cuerpo en el camino y a su lado un fusil AK47. Luego colocaron una carpa sobre el occiso para evitar que se dañara la evidencia ya que se encontraba lloviendo, hasta el día siguiente que llegaron hacer el levantamiento. Por último refiere que el lugar de los hechos era faldudo, vegetación como puro rastrojo, pasto pero alto, hay mucha mata de cabuya, estaba lloviznando y lleno de neblina, como a unos 7 metros no se alcanzaba a distinguir a una persona.

(Folio 92 el) En versión libre el Capitán **EDWIN DAGOBERTO TORRALBO HERNÁNDEZ**, expone, que el grupo especial Esparta, salió en la noche del 7 de mayo a las 22:00 horas en desplazamiento que duró seis horas aproximadamente, llegando a la vereda Montecristo tipo 3:00 horas, a eso de las 5:00 a.m., el SV AVILA LIBORIO le ordenó hacer un registro en la parte de las antenas de Comcel, por lo cual salió junto con los SLP SANABRIA DIAZ, SLP RODRIGUEZ ORTIZ, SANTOS OSPINA y SANABRIA CABEZAS, refiere que para ese momento había mucha neblina, cuando iban bajando el puntero RODRIGUEZ ORTIZ escucho una voces y manifestó que se quedaran quietos, en ese momento empezaron a dispararles, reaccionaron, por lo cual le informó a su primero que estaban en combate, entre tanto también le disparaban de la parte alta del cerro lado izquierdo, llegó el refuerzo donde venía el Cabo GUTIERREZ rompiendo zona, mientras el primero los apoyaba desde arriba del cerro. Dice, que dicho

combate duro entre 10 a 15 minutos, esperaron que todo se calmara y salieron hacer un registro en la parte baja y el cabo Gutiérrez encontró el cuerpo de un supuesto narcoterrorista con un fusil AK- 47 y dos proveedores. Dice, que no vio a las personas que los hostigaron por la cuestión que había neblina, solo se escuchaban las voces.

(Folio 96 el) Obra la versión libre del SLP DIEGO ARMANDO REYES MARTINEZ, manifiesta que salieron la noche del 7 hacer misión táctica sobre unos bandidos en la vereda Montecristo y El Sul, llegando a dicho sector el 8 de mayo de 2007 en la madrugada, se ubicaron en la parte alta de una montaña, el cabo Torralbo se fue con su escuadrilla conformada por los soldados Sanabria Díaz, Rodríguez Ortiz y Santos a hacer un registro por el camino, mientras él junto con el Cabo Gutiérrez se dirigieron por la parte de atrás, cuando de pronto escucharon unos disparos que provenían del cerro donde estaban las antenas, por lo cual el cabo Gutiérrez ordenó disparar con la ametralladora a dicho cerro y tiraron una granada de mortero, pero al rato se calmó todo y más tarde se hizo un registro y se encontró al sujeto muerto, luego como a las 7 a.m., llegaron unas personas y reconocieron al sujeto como familiar, al día siguiente llegó el CTI hacer el levantamiento. Agrega, que la comisión estaba conformada por dos escuadras, una al mando del Cabo AVILA conformado por ocho soldados y la otra al mando de! cabo TORRALBO y el Cabo GUTIERREZ también con siete soldados.

Continúa narrando, que según los soldados que iban adelante manifestaron que eran aproximadamente cuatro personas y les dispararon con fusiles. Refiere que el lugar donde sucedieron los hechos era montañoso, con vegetación bajita, había un camino y buena visibilidad.

(Folio 177 el) Aparece la indagatoria de CP **EDWIN DAGOBERTO TORRALBO HERNÁNDEZ**, expone que para el día en marras, estando realizando la misión táctica Mongoven 3, empezando la infiltración hacia la vereda Cuesta del Sur, al llegar a dicho lugar, se repartieron los grupos de combates, y recibe la orden de hacer un registro hacia las antenas de Comcel y Movistar, haciendo el respectivo registro se escucharon unos disparos, había mucha neblina, a eso de las 6:00 de la mañana empezaron a disparar desde la parte alta, reaccionaron a un combate que duró aproximadamente entre 5 y 7 minutos, en ese momento apareció el CP GUTIERREZ con su equipo de combate y apoyo con la M-60, luego como a las 7:10 a.m., volvieron hacer hostigados desde la parte alta, luego se calmaron los disparos, empezaron hacer un registro se encontraron a una persona sin vida.

Manifiesta, que con quienes sostuvieron el combate, había entre cuatro a cinco personas y arriba había bastantes, cuando hicieron el registro encontraron a una persona muerta y tenía un fusil AK - 47, dos proveedores y una granada de mano, pero que él no lo vio.

(Folio 205 el) Aparece la indagatoria del Sargento Primero **LIBORIO AVILA TELLO**, enseña que efectivamente para el día de los hechos se encontraba realizando una operación en la vereda de Montecristo, en razón que según información de la población civil a la CIOCA manifestaban que en dicha vereda, cinco narcoterroristas de la cuadrilla 4 de septiembre del ELN, se encontraban extorsionando, amenazando a la población civil, motivo por el cual el 7 de mayo de 2007 se desplazaron desde el Municipio de el Carmen hasta la vereda antes referenciada, llegando a la finca del señor CIRO DURAN a eso de las 2:00 a.m., cuando aclaró le dio la orden al CP TORRALBO que bajara por los lados de la casa a hacer un registro en razón que tipo 4:00 de la mañana se oyeron ladrar los perros, el cabo salió con su equipo de combate y tipo 6:10 de la mañana se escucharon cualquier cantidad de detonaciones de diferentes calibres, por el lado donde se desplazaba el cabo, inmediatamente se comunicó por radio donde le informaba que se había encontrado con la guerrilla presentándose un combate y que le estaban disparando desde la parte alta lado izquierda, por lo cual decidió enviar de apoyo al CS GUTIERREZ con su equipo, quienes también alcanzaron a disparar, luego terminó el combate e hicieron un registro y le informaron que habían dado de baja a un presunto guerrillero que portaba un fusil AK-47 y los demás subversivos se habían dado a la fuga, inmediatamente dio aviso de lo sucedido a la Brigada, donde le ordenaron montar seguridad hasta que llegaran las respectivas autoridades a hacer el levantamiento, una vez culminado dicho procedimiento se llevaron el cadáver, quedándose en el área haciendo registro en la parte alta.

(Folio 228 el) En declaración de MARITZA DURAN JULIO, expone ser la compañera permanente del hoy occiso desde hace 6 años, que para el día de marras su esposo salió de la casa a las 6:30 a.m., luego que salió ALVARO escucho una tirazón, y luego los soldados manifestaban que habían matado a un subversivo, que llevaba botas negras de caucho, pantalón azul oscuro y un busito rayado debajo de la camisa negra manga larga, de inmediato gritó a su padre diciéndole que habían matado a Alvaro, ya como a las 2:00 de la tarde un amigo de la familia reconoció que efectivamente el muerto era ÁLVARO. Agrega, que su

compañero siempre cargaba un machetico y una escopeta que usaba para cuidar el campo. Sindica de la muerte de su esposo al Ejército Nacional de Colombia la Móvil 15.

(Folio 239 el) A su turno CIRO ANTONIO DURAN PAEZ, dice que el occiso era el esposo de su hija que lo conoció como buen trabajador, que para el día de los hechos escuchó varios disparos, hasta un bombazo que estremeció el caño, que la distancia de su casa a donde murió ÁLVARO hay aproximadamente 5 minutos.

(Folio 1 c2) El 6 de agosto de 2009 NESTOR GUILLERMO GUTIERREZ SALAZAR rinde indagatoria y manifiesta, venía trasladado de Urabá - Antioquia, llegando a la Brigada 15 el 16 de febrero de 2007, el 21 de febrero de 2007 lo pasaron para el grupo especial ESPARTA; el 1 de marzo de 2007, entraron en combate con un grupo ilegal, la guerrilla que se dedicaba a la extorsión y secuestro de los civiles por lo cual asignaron al grupo Esparta para buscar a los bandidos y neutralización de los actos delictivos, ubicándose en el municipio del Carmen bajo el mando del Teniente Juan Carlos Forero Medina, refiere que al municipio el Carmen llegó en forma permanente el Grupo Esparza en el mes de marzo de 2007; afirma que él nunca tuvo la lista negra, que ningún miembro de la tropa tenía esa lista negra y nunca se percató que el Teniente Ospina tuviera dicha lista de personal civil.

(Folio 13 c2), En diligencia de ampliación de indagatoria el 7 de agosto de 2009, NESTOR GUILLERMO GUTIERREZ SAUZAR manifiesta, "que la señora Maria Eugenia ballena, ofreció la información sobre; EDUARD HERNANDO VILLEGAS BOTELLO este era comandante alias El INDIO de la cuadrilla 4 de septiembre, este me lo entrego la vieja MARIA EUGENIA y SAMUEL RINCON QUINTANA estos hechos sucedieron en la Vereda el Salobre, no me acuerdo la fecha en el momento. Existe otra información dada por esta señora en la baja de JAVIER PIÑUELA en la vereda el Su!. Igualmente participo dando información en la baja de ANTONIO VILLEGAS, para ese tiempo no me encontraba en El Carmen, también dio información sobre ÁLVARO CHONA fue muerto en la piscina llegando a Gramalito en el Carmen. Esta señora dio información también sobre la muerte de ÁLVARO CHOGO quien fue entregado al teniente OSPINA PLATA LUIS GUILLERMO Alias Camilo, quien fue que legalizado por el grupo de esparta, dio la información donde estaba, donde se mantenía, donde se podía ubicar para que la tropa lo ubicara." Todas estas muertes fueron dadas de bajas para los meses de marzo hasta el mes de septiembre de 2007, todos los meses avía (sic) una baja en el Carmen".

Sigue narrando que "participe en las bajas de alias MIRITO, fecha no me acuerdo, en la muerte de MONCHOLO, en la muerte de EDUARD HERNANDO VILLEGAS BOTELLO Y SAMUEL QUINTANA esta es la muerte que tiene que ver con la muerte del caballo, estos dos manes eran bandidos. En la muerte de CHONA también participe, y en la muerte de ÁLVARO GUERRERO también participe, para todas estas bajas están relacionadas en las bajas que se destacó y esto esta ordenado por el Coronel HERRERA y por el CORONEL RINCON. Algunas veces yo tome contacto telefónico cuando estos dos señores mas que todo con el coronel RINCON donde me decía "QUIBO HERMANO, NECESITAMOS RESULTADOS, PONGASE PILAiS" "Las armas eran enviadas por el Coronel RINCON AMADO de la ciudad de Ocaña, como encomienda en el bus de línea que llegaba a El Carmen, en algunas ocasiones, el teniente OSPINA recibía las encomiendas y las entregaba a los comandantes de la Esparta. A todas estas víctimas les colocamos armas". "... **igualmente se legalizo a ÁLVARO CHOGO se le coloco un fusil AK47**, todas estas armas eran enviadas por el Coronel RINCON AMADO Y POR EL CORONEL HERRERA FAJARDO de la ciudad de Ocaña".

En dicha diligencia el deponente se acoge a los beneficios de sentencia anticipada y hace relato detallado de los hechos, exponiendo "Quiero decir a esta despacho que por la presión y ordenes de los comandantes superiores CORONEL HERRERA Y CORONEL RINCON el pelotón Esparta y todos los supuestos combates que tuvo en el Municipio el Carmen fueron también planeados y organizados como el anterior, en los cuales yo participe en la muerte de ALIAS MIRITO, en la muerte de ÁLVARO CHOGO, en la muerte de EDUARD HERNANDO VILLEGAS BOTELLO Y SAMUEL RINCON QUINTANA, en la muerte de un CHONA en la piscina de Gramalito, y de la muerte de ÁLVARO GUERRERO todo esto se hizo con el grupo Esparta. Con el grupo Esparta participe en los mencionados, todas estas muertes fueron en el año 2007 para los meses como se indico anteriormente." "estos FALSOS POSITIVOS se hicieron primero por la presión de los altos mandos, comandantes de la Brigada y batallón como HERRERA Y RINCON, segundo: Como ya había participado en el primero ya el coronel HERRERA Y EL CORONEL RINCON LUEGO EL CORONEL CASTRO lo vieron como muy fácil y ya me ordeno y me exigían que necesitaban resultados y ellos mismos, proporcionaban el armamento para realizar los supuestos combates. En el municipio el Carmen cuando la compañía Esparta llego para la época de marzo de 2007, se aprovecho que la señora MARIA EUGENIA BALLENA se ofreció para dar información acerca de personas que eran pertenecientes a grupos ilegales armados y que ella misma los

entregaba y facilitaba fácilmente a la tropa". La famosa lista negra la tenía el Teniente Ospina que cuando llegó a ESPARTA por primera vez al Carmen le entregó al teniente Forero donde relacionaba algunas personas que eran integrantes de la guerrilla, entre esas estaban algunos que fueron presentados como falsos positivos ÁLVARO CHOGO, LOS DOS VILLEGAS, ALIAS MI RITO, JAIVER PEÑUELA.

(Folio 29 c2) MARIA EUGENIA BALENA MEJIA en su ampliación de indagatoria manifiesta, que en diligencia anterior manifestó que MONCHOLO era guerrillero, pero no, era una persona de bien, trabajadora en el campo, trabajaba por los lados de Cerro Redondo, pues en el mes de octubre van a recoger café, que en ningún momento vio a MONCHOLO vestido de camuflado, ni con armas. Expone, que todo empezó porque ella en El Carmen compraba una libra de marihuana para expender, por tal motivo la policía le hizo un allanamiento pero nunca le encontraron nada, pero el Cabo Gutiérrez era amigo del Sargento de la Policía, y en el mes de mayo de 2007, llegó el Cabo Gutiérrez al frente del negocio de su progenitora con quien se encontraba y le preguntó que si ella era la famosa MARIA EUGENIA, a quien él buscaba, por lo cual le preguntó que porque famosa?, inmediatamente la mando a callar y preguntó que si conocía a los cascudos es decir a los soldados, manifestándole que no, refirió Gutiérrez que los cascudos eran los que venían haciendo limpieza, los que mataban a los guerrilleros, informantes, a los que vendían droga, a los consumidores y colaboradores de la guerrilla, que tenía que colaborarle con una lista que él tenía, dándole 4 días para pensarlo, porque de lo contrario en el cementerio había varios huecos para ella y su hijo que tenía 4 años de edad. Luego a los 4 días, es decir el Domingo 31 de mayo, llegó Gutiérrez al negocio de su progenitora, sacó una lista donde aparecían los nombres de MONCHOLO, EDUARD BOTELLO, UN MUCHACO DE APELLIDO CHONA, UN TAL SAMUEL RINCON, EDUARD HERNANDO VILLEGAS, ÁLVARO GUERRERO, ESTEBA LUIS ANTONIO VILLEGAS, UN TAL PIÑUELA, MARCELO PARRA, CARRIQUE SANCHEZ, BETO ABELLO, no se acuerda de más porque la lista era grande.

Continúa exponiendo en cuanto a la muerte de CHONA, que un día domingo CHONA estaba tomando en un negocio junto con otro señor que es de Guamalito, para ese día CHONA vestía una camisa de color rojo, suéter blanco y un pantalón como negro, tipo 3:00 de la tarde CHONA se quedó solo tomando, como a las 4:00 de la tarde llegó Gutiérrez hacer una requisa y llamó a CHONA para el corredor hablaron y luego Gutiérrez le pidió prestado un candado, metió a CHONA

a una pieza junto con dos soldados y les echo candado, pero cada rato venía Gutiérrez a pasar revista, a eso de las 7:00 de la noche Gutiérrez con otros dos soldados, se quedaron en la pieza con CHONA, marchándose los soldados que estaban desde el principio, Gutiérrez le dijo que se subiera volumen a la música y que cerrara el negocio a las 11 de la noche, luego a las 12 de la noche salió Gutiérrez de la pieza se lavó la cara y la mando a irse para el parque, situación que aprovechó para pelear con CHONA, obligándolo a colocarse un gorro impermeable camuflado, sacó a CHONA en medio de él y los dos soldados, manifestando en voz alta "Si a ud, lo conocen yo lo suelto, esa pipona se dio cuenta que ud, se va conmigo para gramalito a ud, no le va pasar nada, y bajo GUTIERREZ y me dijo: Que me callara la geta, que yo no sabía quien era él", pero CHONA apareció muerto en Gramalito, asegura que fue Gutiérrez quien mató a CHONA porque fue él quien se lo llevó, dice que después de esa muerte Gutiérrez se lo pasaba de civil.

Folio 51 C2. Nuevamente asomado en indagatoria NÉSTOR GUILLERMO GUTIERREZ SALAZAR expone, **"que la muerte de ALVARO CHOGO fue el primer falso positivo que se dio, es decir el primero que conoció de ESPARTADA DOS, para esa muerte es la que se le pone el fusil AK-47 que fue la primera arma que recibí de manos del Coronel RINCON AMADO JESUS GABRIEL para esos falso positivos"**, que una vez llegó al municipio del Carmen empezó hacer averiguaciones, contactándose con la señora MARIA EUGENIA BALLENA quien vendía droga en dicho municipio y había sido esposa o compañero de un comandante o cabecilla de los paramilitares, por lo cual Ballena empezó a dar información, aportando nombre de personas los que iba apuntando para tener información de inteligencia, luego se comunicó con el Coronel RINCON AMADO y viajó hasta el batallón en Ocaña y le informa sobre la investigación realizada y éste le refiere que es buena la información y servían para dar resultados, porque la forma de trabajar era ubicar los bandidos, hacerles seguimiento y darles de baja, estuvieran armados o no, que se tenía que hacer una limpieza, agarrarlos y llevarlos a donde se iban a matar y colocarles armamento. Dice que de las armas se encargaba RINCON AMADO, que **todo estaba coordinado con el sargento AVILA, y le entregó una caja de cartón que contenía un fusil AL-47 con dos proveedores con munición.**

Regreso nuevamente al Carmen comunicándose inmediatamente con el Sargento AVILA LIBORIO participándole lo hablado con RINCON AMADO, quien le manifestó que como ya se había metido en esto tenía que seguir,

porque de lo contrario no podían joder como a su familia, es así que empezó acosar a MARIA EUGENIA para que le diera información sobre bandidos. Además, **AVILA le comenta que el teniente Camilo tenía información sobre un sujeto ÁLVARO CHOGO que era un bandido de la guerrilla, que tenían ubicada su residencia a tres horas de camino del Carmen y que el trabajo se realizaría ese fin de semana y el Fusil era para colocárselo a dicho sujeto.**

Continua manifestando, que ESPARTA DOS se encontraba acampando en un sitio denominado La Cruz en el Carmen, allí cerca vivía alias EL DIABLO, persona que les serviría de guía. El **7** de mayo el primero **AVILA a eso de las 2:00 de la tarde, le solicita que le entregue el fusil que días antes le había dado el Coronel Rincón,** inmediatamente se dirige a su carpa saca la caja de cartón que contiene el arma con los dos proveedores y **se los entrega al Cabo Torralbo.** Luego Avila da la orden a ESPARTA DOS de alistarse porque empezaba el movimiento a las 23 horas hacia la parte alta occidente del Municipio del Carmen. Expone que era el comandante del equipo de punta, del equipo de choque y junto a él iba alias El Diablo, que su equipo estaba conformado por cinco o seis soldados, entre los cuales se encontraba SANABRIA DIAZ, SANTOS OSPINA, REYES MARTINEZ, aproximadamente a las 4:00 de la mañana alias El Diablo le dijo que no los acompañaba más indicándoles la vivienda donde residía el bandido que iban a buscar, su grupo se lleva una distancia al segundo grupo de cinco a diez minutos, por lo cual se comunica por radio con el Sargento Ávila, manifestándole que ya había llegado al objetivo y que el guía se había devuelto; al rato llega el grupo con el sargento Avila, a quien se informa donde estaba la vivienda del bandido, Avila le ordena que junto con sus Soldados dirigirse a la parte alta de la montaña y asegurarla, luego de avanzado unos 800 o mil metros se ubica en una maraña y les dice a sus soldados que estén pendientes, porque al parecer en la vivienda estaba la guerrilla, pero todo era un montaje, de lo que no podían enterarse los soldados, a eso de las 7:00 de la mañana, suenan unos disparos y les manifiesta a sus soldados que se estén quietos que solo disparen cuando se de la orden, luego recibe una comunicación por radio del Sargento Avila donde le manifiesta que deje a los soldados como seguridad y que baje solo hasta donde está el Cabo Torralbo, cuando llega al lugar le manifiesta Torralbo que el sujeto estaba tirado en el piso, al observarlo se da cuenta que aún está vivo porque se movía bastante, y le dije a TORRALBO que porque seguía vivo, **Torralbo le contesta que ya le dispare,** procediendo de inmediato ha hacerse en la parte alta de un barranquito le apunta a la cabeza y le dispara una sola vez

y el sujeto inmediatamente queda muerto, **le comunica al sargento Avila lo Sucedido y éste le ordena que regrese a donde estaban los soldados y esperara ordenes,** pero en ese momento empezó a llegar la comunidad y averiguaban por ÁLVARO, pero se les prohibía el paso alegando que habían tenido un combate.

Refiere, que el Cabo **Torrалbo le comentó, que el sujeto salió de la casa y llegó a recoger leña y ahí le dieron muerte,** cuando observa al occiso a su lado estaba la leña recogida y amarrada y un machete, le manifestó a Torralbo que botara esa leña de ahí, y enseguida agarró el machete y la introdujo en el estuche que tenía el muerto en la cintura, **Torrалbo trajo el fusil AK - 47 que días antes le había entregado el Coronel Rincón, se lo colocaron al muerto, poniéndole la mano en la empuñadura, en el disparador para que quedara las huellas, el proveedor se lo metieron en un bolsillo trasero del pantalón.** Luego se dirigió a donde estaban sus soldados y por radio escuchó hablando al Teniente FORERO MEDINA con la Brigada, pidiendo autorización para que llegara Esparza Uno hasta el sitio, supuestamente porque dicho lugar era peligroso.

Agrega, que con el tiempo se enteró, que las armas que utilizaban para los falsos positivos, unas se conseguían en Aguachica a través de alias CHALO que era desmovilizado. Dice además, que dentro de la Brigada Móvil 15 existía una organización criminal que realizaba ejecuciones extrajudiciales, es decir falsos positivos, que él participó tanto directa como indirectamente en más de seis falsos positivos y la cabeza principal era el Coronel RINCON AMADO JESUS GABRIEL quien era el Jefe de Operaciones de la Brigada Móvil 15, era el que planeaba, organizaba, pagaba los supuestos informantes y falsos testimonios, compraba armas para ser colocadas en los falsos positivos y le ordenaba directamente que llevara a cabo las ejecuciones que se mostraban como resultados de operaciones militares, además participaron el Coronel RUBEN DARÍO CASTRO, el Teniente OSPINA PLATA JUAN GUILLERMO alias CAMILO y alias JUAN PABLO que era el Sargento Vice primero TELLEZ, la doctora ANDREA SUAREZ quien era la asesora Jurídica de la Brigada.

En dicha indagatoria GUTIERREZ SALAZAR se ratifica que entre otros militares que participaron en la muerte de ÁLVARO CHOGO ANGARITA, están el Sargento Viceprimero AVILA LIBORIO TELLO, el Cabo Primero TORRALBO, soldados del equipo del Cabo TORRALBO, Coronel JESUS GABRIEL RINCON AMADO, Coronel

RUBEN DARÍO CASTRO, Teniente GUILLERMO OSPINA PLATA, alias Camilo Sargento Viceprimero TELLEZ alias JUAN PABLO, ANDREA SUAREZ. Acepta haber participado en este homicidio por lo cual se acogió a los beneficios de sentencia anticipada.

(Folio 77 c2) En diligencia de indagatoria rendida el 2 de febrero de 2011, GUITIERREZ SALAZAR en uno de sus apartes refiere, que en los primeros días de mayo de 2007, el Teniente OSPINA alias CAMILO, tenía información de un sujeto que era perteneciente a la guerrilla que era ÁLVARO CHOGO y **el Primero AVILA le dice que ya tenían ubicada la casa de ÁLVARO CHOGO**, que era aproximadamente a tres horas caminando del Municipio del Carmen, que para ese fin de semana iban a colocarle ese fusil para darle de baja, que dicha muerte fue el 8 de mayo de 2007, eso fue un sábado porque empezaron a moverse el viernes en la noche, **dicha baja la hace el Cabo Primero TORRALBO bajo órdenes del Sargento AVILA.**

Dice que cuando llegó al municipio del Carmen, se encontraba el Teniente OSPINA alias CAMILO que era agente de inteligencia y manejaba una especie de base de datos de personas civiles de dicho municipio y que tenían antecedentes judiciales, o sindicados o señalados por la misma población civil, dicha información Camilo se la pasaba a Teniente FORERO comandante de la Compañía ESPARTA, pero esta compañía estaba dividida en ESPARTA UNO y ESPARTA DOS, motivo por el cual le solicitó a Teniente FORERO que le facilitara dicha lista porque él pertenecía a ESPARTA DOS y estaba lejos de lo UNO, y luego con dicha lista y los nombres suministrados por MARIA EUGENIA BALLENA elabora una lista con su puño y letra, de personas de las cuales se cree son delincuentes, y en varias oportunidades, cuando hacía patrullas y retenes en el municipio del Carmen, al pedir el documento de identidad a los civiles los comparaba con las lista que tenía en su poder, para verificar si aparecían allí, y es así que empieza la murmuración de la comunidad, que el Cabo GUTIERREZ tenía una lista negra. Pero los nombres de las personas que le aportó MARIA EUGENIA BALLENA fue a los que se les hizo seguimiento y de los cuales resultaron los falsos positivos.

Folio 204 c 2; Aparece el informe a Organismos de Control y Vigilancia suscrito por el Inspector Municipal de Policía del Municipio del Carmen, donde comunica que revisados los archivos que obran en dicho despacho no se encontró documentación alguna sobre anotaciones o quejas presentadas en contra de los señores Diosemíro Chinchilla Contreras y ÁLVARO CHOGO ANGARITA, y no se

tiene conocimiento que los prenombrados acostumbraban a portar armas de fuego y si hacían parte de algún grupo al margen de la ley.

Folio 221 c.2. En indagatoria de MARIA EUGENIA BALLENA MEJIA, hace un relato similar a ya expuesto en la audiencia pública recepcionada el 9 de marzo de 2009 vista a folio 29 c2, manifiesta que Gutiérrez le dijo que ya que se había metido en el cuento con la muerte de Moncholo, que siguiera adelante, y siguió la muerte de Eduard, Samuel y de Javier Peñuela, pero asegura que en la muerte de Duran, Miritó y **ÁLVARO CHOGO no colaboro ni participó**, que después de la muerte de Moncholo, Gutiérrez le empezó a dar plata y el Teniente Forero le envió con Gutiérrez \$300 mil pesos, que también recibió \$200 ó \$250 mil pesos del Coronel Rincón. Agrega que a ÁLVARO CHOGO lo conoció en El Carmen, era un campesino agricultor y como que vivía con el suegro en el Sul, que nunca lo vio armado y que no era guerrillero.

Continúa la diligencia, a la pregunta : Cada vez que se producía una muerte de estas por parte de la tropa eran en combate RESPONDIÓ "No eran combates, porque un día delante de mí y de ARLEY se lleva a Moncholo vivo y aparece muerto como guerrillero en combate con ellos, sin ser guerrillero, ya que se conocía en el pueblo que era campesino de la región, y lo hicieron pasar por falso positivo, haciendo creer que había sido un enfrentamiento militar, y así sucedieron las demás muertes después de Moncholo, que es donde yo ya participo y se reportaban como combates de parte de la tropa sin serlos, pero antes de Moncholo yo no había participado en nada. A mí Gutiérrez fue el que me metió en estos problemas, porque me tenía amenazada".

Folio 252 c2, obra el oficio 0421 DIV2 BRIM15 CIOCA250, del 9 de mayo de 2007, suscrito por el Comandante CIOCA MAYOR Jayson Velandia González, mediante el cual informa, sobre la muerte en combate de un sujeto de sexo masculino el día 08 de abril de 2007 en la vereda Orejera- Cuesta del Sul del municipio de El Carmen, N/s, por tropas de la Brigada Móvil No. 15 batallón de contraguerrilla No. 98 pelotón "ESPARTA II" al mando del señor Sargento viceprimero AVILA TELLO LIBORIO. Que para el día en mención aproximadamente a las 06:15 a.m. se presentó un enfrentamiento armado con un grupo probablemente de la Compañía 4 de septiembre de la ONT ELN, produciéndose la muerte de ALVARO CHOGO ANGARITA con cédula de ciudadanía 13.168.486 de El Carmen. Materiales de guerra; 1 fusil AK 47 No. JC 191, 2 proveedores para fusil AK-47, 46 cartuchos calibre 7.62 para AK 47, 1 machetiila

con funda de lona. Que dicha novedad fue informada a la fiscalía de turno a las 8:00 a.m. del 8 de abril, mediante oficio No. 412 DIV2 BRIM15 CIOCA INT 252, solicitando el acompañamiento para el levantamiento del cadáver; cuyo levantamiento fue realizado por personal del CTI el 9 de abril a las 9:00 Horas.

Folio 258 c2; Nuevamente asomado **LIBORIO AVILA TELLO**, se declara inocente, afirma que efectivamente participó en dicha misión táctica, haciendo un relato de los hechos similares a los ya expuestos en versión libre vista a Folio 77 el, y diligencia de indagatoria que obra a Folio 205 el, en su indagatoria contradice lo expuesto por el Cabo Gutiérrez en indagatoria del 4 de febrero de 2011 vista a folio 51 c 2 y expone que dicha muerte fue legal porque se produjo en un enfrentamiento con personal de un grupo ilegal, además en ningún momento observó que lo mataran y le colocaran el arma, niega rotundamente haberle dado el fusil al Cabo Gutiérrez y menos haber dado una orden tan ilógica. Dice que en dicha misión tuvieron de guía a un señor que lo llamaban El Diablo, que los acompañó hasta la mitad del camino, que no subió más porque aseguraba que de ahí en adelante era bastante peligroso y advirtió que tuvieran cuidado que en la primera finca cafetera hacía la parte de arriba se encontraban los bandidos.

Continúa manifestado, que nunca le dio orden al cabo Gutiérrez para que subiera a la parte alta, que esa orden se la dio pero al cabo Verdecía; además, que dicho combate no fue a las 7:00 de la mañana como dice el Cabo Gutiérrez, dicho combate fue de 6:05 y 6:10 de la mañana, además que estaba como a 300 metros del lugar de los hechos, y el cabo le informó que al parecer el muerto era perteneciente a la guerrilla porque portaba un fusil. Que ignora completamente como sucedieron los hechos porque como dijo anteriormente se encontraba bastante retirado del lugar.

Por último refiere que cuando bajó de la parte alta hasta donde estaba el occiso, las personas civiles que estaban en el lugar querían ver al occiso y no se les permitió hasta que no llegara la fiscalía hacer el levantamiento, pero por la insistencia se permitió la entrada de un señor que dijo ser vecino de los familiares del muerto, quien lo reconoció como **ÁLVARO CHOGO** y en ese momento manifestó "sargento si es el familiar de ellos pero ud no sabe el favor que nos acaba de hacer porque era el cabecilla del grupo que andaba por estos lados era el que nos amenazaba el que cogía el ganado lo pelaba y los dueños no podían decir nada el era el que mandaba en la vereda e inclusive en la finca donde el

vivía el propio dueño les trabaja a ellos al jornal porque le han quitado la finca y no se la quieren entregar de igual manera hay un señor que es el dueño de la finca del Hoyo, doctor no me recuerdo el nombre pero ese señor fue secuestrado y el señor dice que ALVARO CHOGO iba entre los secuestradores.

(Folio 270 y 274 c2) Obran las indagatorias de **EDWIN DAGOBERTO TORRALBA HERNÁNDEZ y DANILO SANABRIA DIAZ**, quienes manifiestan que son inocentes y hacen uso del derecho de guardar silencio.

(Folio 66 c3) Aparece el oficio 005414 MDN-CGFM-CE-DIV02-G3-AJOPE-19 suscrito por el Teniente Coronel Eduardo Quiroz Chaparro Oficial de Operaciones Segunda División, donde comunica que revisados los archivos de la desactivada Brigada Móvil No. 15, no se hallaron actas de revista de personal para la fecha de los hechos del 8 de mayo de 2007 en la vereda La Montecristo del Municipio del Carmen, sin embargo anexan copia del informe de patrullaje de la misión táctica "Mongomeri 3" elaborado por el SV. Ávila Tello Liborio, comandante de la Compañía Esparta II.

(Folio 115 c3) En diligencia de declaración la señora PETRONA ISABEL PARRA SANCHEZ, expone que nunca trató con el occiso ALVARO CHOGO ANGARITA, pero que siempre lo veía que pasaba en un caballo con mercado para el Hoyo donde tenía una finca. Dice, además que conoció al Sargento Ávila en el Carmen, porque iba al salón de belleza de su hija a peluquearse y en una ocasión le manifestó, que cuando fueron a buscar al tío Álvaro el hijo mayor de éste le dijo al sargento que de esos uniformes y fusil tenía el papá, entonces lo buscaron ya ahí fue donde lo mataron. Agrega, que a ALVARO CHOGO lo veía por ahí cada 15 días o cada mes cuando bajaba al pueblo hacer compras, que se dedicaba al campo y al parecer tenía una siembra de tomate. Dice, que en el pueblo había comentarios que CHOGO hacía parte del grupo que secuestró a Antonio Guevara, pero que no le consta y nunca lo vio uniformado ni nada.

(Folio 134 c3) Declaración de CENaida CHOGO ANGARITA, manifiesta que su hermano, para la fecha de los hechos vivía desde aproximadamente 8 años con su suegro Ciro Duran y la señora Ana, en la vereda el Orejero Ubicada en la vía a Gramalito, que laboraba en agricultura, padre de tres hijos menores de edad y cada ocho días bajaba al pueblo y el señor Jonny dueño de la tienda le fiaba el mercado. El 8 de mayo de 2007, Álvaro estaba trabajando en la finca de su suegro y traía una brazada de varas al hombro para el cultivo del tomate y lo

mataron por todo el camino en la misma finca, dice que ella no escuchó los disparos se enteró de la muerte por su cuñada Maritza Duran la esposa de Alvaro que la llamó y le contó que el ejército estaba en la finca y había matado a Alvaro. Niega absolutamente que su hermano perteneciera algún grupo ilegal, nunca lo vio armado, dice que era un trabajador.

(Folio 137 c3) Declaración de JOSÉ ANTONIO GUEVARA GALVIS, expone que conoció a ÁLVARO CHOGO ANGARITA porque eran vecino en la finca, dice que se enteró que lo habían matado en la finca de Ciro Contreras que es vecina a la donde CHOGO trabajaba, recuerda que para el día de su muerte, se encontraba en su finca y en la mañana oyó un tiroteo que era como un enfrentamiento. Agrega, que para el día de su secuestro que fue aproximadamente cuatro años atrás, se encontraba en su finca cuando llegaron dos sujetos lo encañonaron y se lo llevaron manifestándole que se lo llevaban para un negocio, más tarde se le unió otro sujeto que iba encapuchado y le dijeron que lo llevaban secuestrado; luego de haber caminado como dos horas y media se encontraron con ÁLVARO CHOGO estaba con unos perros bastante lejos de la casa donde vivía, eso fue aproximadamente a las 5:30 de la tarde, lo saludó y oyó cuando Alvaro les dijo a los muchachos que no lo fueran a voltiar (sic), de lo cual supone que como eran amigos les dijo esto tal vez para que no lo golpearan.

(Folio 143 c3) Declaración de DENNIS MARÍA HERRERA GALVIS, informa que conoció a Alvaro Chogo desde pequeño, como trabajador del campo, de la vereda El Orejero, niega que fuera una persona que estuviera cometiendo delito o que perteneciera a la guerrilla,

(Folio 145 c3) Asomada MARITZA DURAN JULIO, refiere que era la esposa de ÁLVARO CHOGO, que vivían en la vereda Montecristo, para el día de marras se encontraban en la casa de sus padres junto con otros familiares y siendo la seis y poquito Alvaro salió, iba con una brazada de varas para la tomatara que quedaba más debajo de la casa. Como a quince minutos; y ya pasadas las 6:30 se escuchó una plomacera cerca de la casa, por espacio de ocho minutos, se oía correr por el cafetal, salieron para el corredor, pero pasada media hora salieron un poco más allá de la casa y fue cuando oyeron que el ejército estaba pasando por radio un informe de que habían matado a un subversivo, que tenía botas negras y un pantalón oscuro, camisa manga larga y un suéter rayado, se dio cuenta que se trataba de su esposo, como se puso a llorar el ejército se les vino encima y empezaron a tratarlos mal, lo hicieron regresar para su casa, minutos

más tarde regresaron para que les dejaran ver el muerto, pero solo permitieron la entrada de Eucario, cuando Eucario llegó a la casa les confirmó que se trataba de ÁLVARO y que le habían colocado un fusil, al día siguiente se lo llevaron en Helicóptero. Niega rotundamente que su compañero estuviera realizando actos ilícitos, él era un trabajador, un agricultor y durante los onces años que vivieron juntos siempre fue trabajando en las fincas cercanas a donde lo mataron. Por último responsabiliza a la móvil 15 del Ejército que eran los únicos que andaban por el sector.

(Folio 150 c3) Declaración de YILBER EDUARDO PÉREZ CONTRERAS, igual a los anteriores declarantes manifiesta que conoció al occiso desde los 10 ó 15 años, siempre lo conoció como agricultor, inclusive trabajó en la finca de su propiedad recogiendo la cosecha, nunca lo vio que portara armas de fuego, ni que perteneciera a la guerrilla. Agrega, que el día que sucedieron los hechos, ÁLVARO bajaba con varas para amarrar el cultivo de tomate. Refiere, que según la versión del Ejército, Alvaro les había hecho frente y reaccionaron disparándole un balazo en la cabeza, pero esta versión es totalmente falsa, a ÁLVARO lo asesinaron en la propia casa en su propia finca. Afirma que este hecho es un falso positivo, porque el occiso era un campesino trabajador y no un subversivo como quiere presentarlo el Ejército.

Continúa exponiendo, que cuando llegaron al lugar de los hechos la tropa no los dejó pasar, sólo hasta la 1 ó 2 de la tarde dijeron que pasara un familiar, y el padre de ÁLVARO le pidió el favor que fuera a reconocerlo, y como a 100 metros se encontraba el cuerpo, se acercó como a 10 metros y efectivamente era ÁLVARO CHOGO, tenía botas de caucho, un pantalón viejo de trabajar, un buzo a rayas, un machetico amarrado a la cintura y tenía un fusil en la mano derecha estaba recostado con la cabeza hacia abajo del lado derecho y con la mano empuñando el fusil, un proveedor lo tenía en el bolsillo del pantalón. Dice que el informe que dan los militares es un montaje porque en dicho lugar no hay ranchos solos ni viejos, ni abandonados, porque es nacido y criado en ese lugar, porque la casa que está más arriba del señor Ciro Duran es la casa de Ricardo Pérez que es su padre, además no se escuchó, ni vio grupos armados transitando por ese jado.

(Folio 155 c3) Declaración de JESUS ALFONSO DURAN JULIO, expone que para el día de marras, Alvaro vivía en la finca de Ciro Contreras que se llama Mesa Rica, salió de la casa a eso de las 6:00 de la mañana, llevaba una brazada de varas, de

palos y más abajito de la casa lo mataron. Dice que escuchó unos disparos como a las 7:30 de la mañana, salió su padre para el cuadro que es el lugar donde se siembra el tomate, allí se encontró con unos soldados que lo trataron mal y lo hicieron regresar, pero luego dejaron entrar a Eucardio quien reconoció a ÁLVARO como el muerto. Dice que Alvaro era un hombre trabajador en agricultura y los domingos bajaba al pueblo hacer el mercado. Refiere que la muerte de ÁLVARO es un falso positivo, porque ese día iba Alvaro con la varas amarar el tomate y lo mataron antes de llegar al sitio donde estaba la siembra del tomate. Además las varas las encontraron tiradas hacía el monte al lado contrario a donde quedó Alvaro, las recogieron y observaron que una vara estaba desboquetada con el balazo que le dieron.

(Folio 161 c3) Asomado ELIO PINEDA TARAZONA expone, que conoció a Alvaro Chogo como un trabajador agricultor, dice que para el día de los hechos se encontraba en la finca de Ramón Ríos y de allí se observa la finca donde laboraba Alvaro, lo vio cuando traía las varas al hombro ya iba bajando y cuando iba llegando a la siembra del tomate fue que escuchó una tirazón y salió corriendo porque le dio miedo porque estaba con el niño, como a los 15 minutos volvió a mirar para donde se escucharon los disparos y vio al Ejército, a esos de las doce del día mandó a la mujer para que fuera a mirar que había pasado, él no fue porque el Ejército a los Hombres se la montan, pero como el Ejército no la dejó pasar se devolvió para la casa, a las cinco de la tarde se fue con su familia para El Carmen, allí se encontró con la familia de Alvaro quienes le comentaron que habían matado a Alvaro. Agrega, que el día anterior de los hechos se encontró con Alvaro en la finca del señor Ríos y le pidió a Alvaro que le prestara una Fumigadora y éste le respondió que al día siguiente cuando fuera a envarar el tomate le bajaba la fumigadora. Agrega, que en el momento que le dispararon a Alvaro no lo observó porque eso sucedió en una vueltica del cerro y ahí se pierde la visibilidad. Dice, que Alvaro nunca estaba armado, solo cargaba el machete de sus labores. Agrega, que la muerte de Alvaro fue un falso positivo porque por ese sector no hay guerrilla.

(Folio 165 c3) A su turno el señor CIRO ALFONSO CONTRERAS OVALLOS manifiesta, que para el día de marras se encontraba colocándole un tubo a un azadón y Alvaro paso con un puñado de varas al hombro y al rato como a las 7 a 7:30 de la mañana, fue que escuchó los disparos y más tarde se enteró que el Ejército lo había matado. Dice que Alvaro trabajaba en su finca desde hace aproximadamente más de un año, era buen trabajador, buena gente y nunca lo

vio armado, nunca lo vio reunido con gente extraña o subversivos. Niega absolutamente que para el día de hechos se hubiere presentado algún enfrentamiento o combate con la guerrilla. Que la muerte de Alvaro fue un falso positivo porque mataron a una persona inocente y trabajadora. Además en el sector no hay ningún rancho o casa abandonada como lo quiere hacer ver el ejército, todo eso son finca y no hay selva es monte bajito.

(Folio 168 c3) CIRO ALFONSO DURAN PÁEZ, refiere que conoció a ALVARO CHOGO desde niño, era agricultor de la finca Mesa Rica, era un buen trabajador, que para el 8 de mayo, Alvaro vivía en su finca cuando a eso de las 6:00 de la mañana, salió de la casa a trabajar, a embalar un tomate en la misma finca, yo salí detrás pero para el cultivo de frijol, siendo las 6:30 de la mañana, se escuchó un tiroteo grande y después un bombazo, eso se escuchó cerquita como a un minuto del camino, siguió en el trabajo cuando de repente le llegaron cinco uniformados del ejército y le dijeron "que hace ahí, usted no tiene derecho a trabajar hoy, váyase de aquí", se fue para su casa, pero Alvaro no llegaba, como a las 8:30 de la mañana empezó a llover duro, ya a eso de las 9:00 de la mañana, salió junto con la esposa de Alvaro y sus hijo pequeño a buscar a Alvaro a la tomatera, y cuando llegaron al camino estaba rodeado de Ejército y no los dejaron pasar, porque había un muerto, el ejército hizo disparos al aire cerca de donde ellos estaban como a 3 metros, para amedrentarlos y no dejarlos pasar, se devolvieron para la casa, a las doce del día llegaron los vecinos averiguar qué había pasado y fueron hasta la tomatera y los soldados le permitieron a Yilber Eduardo Pérez para que entrara y reconociera el muerto, cuando salió Yilber les contó que el muerto era ALVARO, al preguntarle a los soldados que había pasado estos respondieron que hubo un enfrentamiento con la guerrilla, y le habían dado muerto al muchacho y los demás guerrilleros se habían ido, Pero el declarante manifiesta que eso no es cierto porque Alvaro no era persona de armas y no las sabía manejar. Manifiesta que Alvaro nunca andaba armado, nunca se reunía con personas extrañas o bandas criminales no era ladrón o asesino como quiero hacerlo ver el ejército.

(Folio 284 c3) en diligencia de ampliación de declaración RAMON ELIAS CHOGO PRADA padre de hoy occiso, expone que para el día de los hechos, se encontraba trabajando en su finca, a eso de las 11 de la mañana, llegó Ananías y le manifestó que habían matado a Alvaro, luego lo llamó su nuera Maritza y le conformó la noticia, inmediatamente dejó su trabajo y se dirigió al lugar de los hechos, pero al llegar al sitio el ejército no lo dejó pasar, averiguó al comandante

porque habían matado a su hijo y éste le respondió que porqué era guerrillero, ladrón, pero luego de escuchar esto se devolvió para su casa. Dice que en la zona del Carmen estaba la Móvil 15 del Ejército, más tarde le comentaron que Alvaro había salido a las 6 de la mañana de la casa con una brazada de varas para estancar el tomate, que Alvaro quedó como a 100 metros de la tomatera. Agrega, que su hijo lo estaba esperando el Ejército para matarlo, porque solo se escuchaban los disparos que eran de un solo calibre y el ejército decía que había guerrilla pero eso es mentira, se estaban disparando entre ellos mismos al aire. Dice que Alvaro nunca portaba armas, lo que pasó fue un falso positivo que le hicieron a su hijo, lo mataron falsamente.

(Folio 287 c3) en indagatoria DIEGO ARMANDO REYES MARTINEZ expone que se encontraba la segunda sección del Grupo Especial Esparta al mando del Sargento Primero AVILA TELLO LIBORIO, el cabo primero TORRALBO y el cabo primero GUTIERREZ en el sitio conocido como el Alto de la Cruz en el Municipio de El Carmen y de ahí salimos como a las 10 de la noche hacia el sector de Montecristo llegando a eso de las 4:30 a 5:00 de la madrugada, ordenando el Sargento Primero AVILA la seguridad de la parte alta del sector, a las 6:00 de mañana ordena al cabo primero TORRALBO hacer un registro a la parte baja. Quedándose él en la parte alta, cuando de pronto se escucharon unos disparos y nos informaron que el cabo primero TORRALBO estaba en contacto armado. Dice que él permaneció durante todo el tiempo en la parte alta, como a 300 metros de distancia, el sitio donde ocurrieron los hechos es montañoso, dice que se escucharon los tiros y toca tomar seguridad con las armas de dotación una ametralladora M-60, pero que no le consta nada de lo que pasó en la parte baja del cerro.

(Folio 292 c3) indagatoria de JEFFERSON RODRIGUEZ ORTIZ, guarda silencio a las preguntas realizadas por el fiscal de conocimiento.

(Folio 1 c4) Indagatoria de ARNOLDO TELLEZ SOLANO, refiere que para la fecha del 8 de mayo de 2007 era comandante del pelotón CHACAL 3 y se encontraba de permiso junto con su pelotón, por lo cual desconoce los hechos sobre la muerte de ÁLVARO CHOGO ANGARITA; Después del 18 de julio de 2007, fue agente de inteligencia y perteneció a la CIOCA y trabajaba en el Municipio de El Carmen, pero no tuvo ningún conocimiento sobre las irregularidades militares que se venían presentando con el grupo especial Esparta al mando del teniente Forero Medina y no se enteró de bajas o muertos que se hallan presentado en dicho

sector. Agrega, que en sus fundones no estaban las de hacer informes de inteligencia, cuando le llegaba alguna información elaboraba boletines de inteligencia y las transmitía telefónicamente o a veces por escrito a la CIOCCA de Ocaña para que desarrollaran el ciclo de inteligencia, es decir analizar la información, evaluarla y luego verificar si meritaba o no el desarrollo de una misión táctica. Insiste que con el boletín de Inteligencia que él elaboraba no daba pie para iniciar una misión táctica.

(Folio 30 c4) Indagatoria de GABRIEL DE JESUS RINCON AMADO, expone que para el día 8 de mayo de 2007 en el Municipio de El Carmen Norte de Santander, se encontraban dos pelotes, el pelotón de soldados campesinos del Batallón Energético Vial No. 10 y un pelotón de soldados profesionales del BCG No. 98 que era el pelotón Esparta al mando del subteniente Forero, manifiesta que el cabo Gutiérrez se contradice en las declaraciones o indagatorias de los varios procesos, además que no tenía la autoridad ni mando para ordenarle al cabo Gutiérrez para que subiera hasta Ocaña, porque al no ser comandante de él y mucho menos conocerlo no le iba a dar órdenes por lo cual dicha manifestaciones son completamente falsas y carecen de sentido lógico.

(Folio 74 c4) Indagatoria de VÍCTOR ALFONSO SANTOS OSPINA, refiere que es inocente a los hechos que se le imputan y hace uso del derecho de guardar silencio.

(Folio 81 c4) nuevamente asomado en ampliación de indagatoria GUILLERMO GUTIERREZ SALAZAR, expone que con el Coronel SANTIAGO HERRERA no tuvo ningún vínculo o que el Coronel haya tenido alguna participación en la muerte de ÁLVARO CHOGO ANGARITA, que fue con el Coronel RINCON con quien tuvo trato directo, tanto para recibir el arma y desarrollar este falso positivo y el mismo Coronel Rincón fue quien le manifestó que los mandos de él también tenían conocimiento, refiriéndose al Coronel HERRERA. En los hechos del 8 de mayo de 2007 las órdenes eran dadas por el Coronel RINCON oficial B3 de operaciones, dichas órdenes son recibidas por el comandante de la Compañía y el Comandante del pelotón el Sargento AVILA y el Teniente FORERO. Agrega, que a ellos siempre se les decía que la zona de Norte de Santander era zona roja u orden público alterado y para el año 2007 los mandos superiores exigían a las unidades resultados contundentes, es por eso que el Coronel RINCON decía que a él lo presionaban por resultados operacionales en la zona y por eso fuera como fuera debían mostrar resultados.

(Folio 190 c4) Indagatoria de LUIS GUILLERMO OSPINA PLATA, expone que efectivamente se encontraba en el Municipio del Carmen desde el 6 de enero de 2007 y se desempeñaba como agente Control hasta el 17 ó 18 de julio del mismo año, el día 8 de mayo de 2007 se produjo la muerte de ÁLVARO CHOGO ANGARITA, pero no participó en ninguna actividad dentro de la misión táctica desarrollada, porque esta se ejecutó por inteligencia de combate adquirida por la misma contraguerrilla ESPARTA, el comandante era el TE. FORERO, el segundo al mando el SV. AVILA. Se declara inocente de los cargos Imputados por el ente acusador, en razón que no participó ni directa ni indirectamente en el desarrollo de la misión táctica y en los informes que enviaba a la CIOCA no fueron utilizados como soporte para el desarrollo de dicha misión.

(Folio 54 c5) obra el informe No. 545314 UNDH y DIH MT 53 suscrito por el investigador Criminalístico Danny Rafael Carvajalino Suarez, en la cual informa que en cumplimiento a la orden de trabajo No. 53 con base al oficio 0081 de febrero 17 de 2012, pudo determinar que en los archivos de la Quinta Brigada del Ejército, donde a la vez funciona el archivo de Segunda división se encuentra el archivo de la desactivada Brigada Móvil No. 15, se encontró una carpeta con un rotulo No. 18, muerte en combate, Unidad BCG98, Fecha 08 de mayo de 2007, Sitio Vereda El Sul, corregimiento de El Carmen (N de S), Alias : Omitido, Cuadrilla : Compañía 4 de septiembre del ELN. De dicha carpeta se extrae el folio No. 9, que corresponde al informe de fecha 08 de mayo de 2007 suscrito por el CP. TORRALBO HERNÁNDEZ EDWIN, comandante de la Segunda Sección de Esparta 2. Donde refiere los hechos sucedidos el día 08 de mayo de 2007, Misión Táctica "Mongomen 3", Vereda: Cuesta del Sul.

(Folio 60 c.5) Obra copia del informe suscrito por el **CP TORRALBO HERNÁNDEZ EDWIN**, Comandante Segunda Sección Esparta 2, calendado en El Carmen N/S 08-05-2007, dirigido al Sr. SV. **AVILA TELLO LIBORIO CDTE ESPARTA 2**, que reza "Por medio de la presente informo los hechos sucedidos el día 08-05-2007 en la misión táctica Mongomeri 3, aproximadamente a las 06:10 a.m. en la vereda "Cuesta del Zul" coordenadas 30 40 27 50, cuando me encontraba realizando un desplazamiento sobre el camino que conduce hacia el municipio El Carmen N/S, con el equipo de ametralladora y mortero, cuando fuimos atacados por presuntos narcoterroristas del ELN aproximadamente eran de 5 a 8 bandidos, se entró en contacto armado. Entrando en contacto armado el SLP Rodríguez Ortiz Jefferson y SLP Zanabria Díaz eran el puntero y

contrapuntero. Reaccionando el CS Gutiérrez Saíazar Néstor G., sosteniendo un combate de encuentro que duró aproximadamente entre 3 y 7 minutos, huyendo los bandidos hacia la parte baja del cañón, mientras otros atacaban o disparaban de la parte alta, luego se realizó un registro hayando (sic) un cuerpo sin vida NN. En su poder un fusil AK47 siendo testigos de los hechos CP TORRALBO HERNÁNDEZ EDWIN, CS Gutiérrez Salazar Néstor G., SLP Rodríguez Ortiz, Zanabria Díaz, Santos Ospina, Reyes Martínez".

(Folio 63 c5) Aparece el Acta No. 095 calendada el 9 de Mayo de 2007 mediante el cual se hace la cancelación de un millón de pesos por parte del Mayor JAYSON VELANDIA GOMEZ Comandante B-2 BRIM 15, al señor SAMUEL TORO ESTRADA, por concepto de pago de información puntual y precisa que sirvió para efectuar la misión táctica Macedonia s, donde resultó muerto ÁLVARO CHOGO ANGARITA.

(Folio 64 c5) aparece el Oficio 0421 DIV2 BRIM 15 CIOCA 250 calendado el 9 de mayo de 2007, suscrito por el Comandante CIOCA, Mayor Jayson Velandia González, calendado el 9 de mayo de 2007, informando a la fiscalía seccional de Ocaña, sobre la muerte en combate de un sujeto el s de abril de ese año, en la vereda Orejera - Cuesta Su! del municipio del Carmen, por tropas de la Brigada Móvil No. 15 batallón de contraguerrillas No. 98 pelotón "ESPARTA II" al mando del señor Sargento viceprimero AVILA TELLO LIBARDO. Que al occiso fue identificada como ÁLVARO CHOGO ANGARITA cédula de ciudadanía No. 13.168.486 de El Carmen, encontrándosele en su poder un fusil AK 47 No. JC 191; 2 Proveedores para fusil AK 47; 46 cartuchos calibre 7.62 para AK 47; 1 Machete con funda de lona.

(Folio 149 c5) Obra la declaración del señor SAMUEL TORO ESTRADA, expresando que para el año 2007 conoció a un sargento del Ejército de apellido JARA, y que en su oficio de conductor de Camión laborando en la zona del Tarra, lo transportaba, en una oportunidad le prestó un millón de pesos, los cuales se los envió por medio de un giro por Copetrán, luego el sargento JARA le dio la tarjeta militar y le hacía retiros en el BBVA de Cúcuta, pero aún no le había cancelado el millón de pesos. Un día que no recuerda la fecha, el sargento JARA lo citó a Ocaña que le iba a cancelar la deuda pero que tenía que darle la firma para poder sacar la plata, porque su novia le había suministrado una información de una baja, pero que iba a dejar a él para que apareciera como el informante a lo cual no le vio problema, porque lo que quería era recuperar la plata que le debía el Sargento. Efectivamente ese dinero se lo entregó otro señor en el Batallón de

Ocaña, pero tuvo que firmarle un documento y le tomó una fotografía, razón por la cual se disgustó con el Sargento JARA. Asegura que no sabe nada al respecto de los hechos de la muerte del señor Chogo, ni donde fueron los mismos. Asegura que JARA le dijo que no había ningún inconveniente que firmara dicho documento y le creyó por la confianza que se tenían.

En diligencia de audiencia pública realizada el 31 de julio de 2012, los procesados LIBORIO AVILA TELLO, EDWIN DAGOBERTO TORREALBO HERNÁNDEZ y DANILO SANABRIA DIAZ, guardaron silencio.

Asomada la señora AMPARO INÉS PORTILLO ANGARITA refiere, que para los años del 2003 al 2007, fue alcaldesa del municipio del Carmen, época en la cual se presentaron varias muertes por alteración del orden público, pero no recuerda nombres exactos de los occisos, solo que dichos muertos en su mayoría eran de la zona rural del municipio, respecto a la muerte del señor ÁLVARO CHOGO ANGARITA no recuerda exactamente.

HOLMES DE JESUS AMAYA CANO, manifiesta que para el mes de mayo de 2007 fungía como médico legista de la unidad básica de Ocaña, el 9 de mayo de 2007 se realizó la necropsia del occiso ÁLVARO CHOGO ANGARITA en horas de la tarde, se encontraron dos heridas, una en la región occipital por proyectil de arma de fuego de alta velocidad y otro en el costado derecho, se encontraron escoriaciones múltiples subjetivas por onda explosiva, una de estas heridas fue penetrante que alcanzó a lesionar tejidos u órganos intra abdominales. Por las características de las heridas, se puede concluir que la muerte del sujeto se produjo por disparo de proyectil de arma de fuego de alta velocidad y la distancia pudo ser mayor a un metro, porque no se le encontraron tatuajes, es decir el disparo se produjo a larga distancia.

NESTOR GUILLERMO GUTIERREZ SALAZAR en audiencia pública, refiere que para el día de marras, pertenecía al grupo ESPARTA DOS a! mando del Sargento Primero AVILA TELLO, días antes o sea el 3 de mayo recibió en el Batallón de Ocaña de manos del Coronel RINCON AMADO un fusil AK 47 y dos proveedores, los llevó para el Municipio de El Carmen, el día 7 de mayo el Sargento AVILA me dice que aliste el fusil y dos proveedores porque hay una información de un sujeto CHOGO ANGARITA reconocido como guerrillero, arma que te entrego al Cabo TORREALBO envuelto en un poncho. El señor alias el Diablo quien era el guía, los llevó a la parte alta del Municipio del Carmen y a eso

de las 2 de la madrugada llegan a la parte alta de la vereda Cuesta Azul y el Diablo se devolvió, por lo cual se dividieron en varios grupos, se dirige con su grupo a un cafetal, a eso de las 5:30 y antes de las 6:00 de la mañana el Sargento AVILA le avisa por radio que este pendiente, media hora más tarde se oyen unos disparos y por radio AVILA le comunica que baje hasta donde e! Cabo TORRALBO, cuando llega allí encuentra en el piso a ÁLVARO CHOGO ANGARITA sangrando y se esta moviendo, por lo cual manifiesto que no se puede dejar vivo, es por ello que agarró su fusil de dotación y desde la parte alta le dispara a la cabeza, en ese momento CHOGO muere, les pido el fusil AK 47 y los dos proveedores, me lo entrega el cabo TORRALBO, hace unos disparos, colocándole la mano del occiso en el fusil, le pone los proveedores en el bolsillo y deja caer el fusil al lado del muerto, luego se retira del lugar, al lado del occiso había un machete y una leña cortada ó varillas de aproximadamente de un metro de largo, hizo botar la leña de ahí, luego vio venir la familia del occiso, quedándose ahí en el lugar para que no pasara nadie a donde estaba el muerto.

Continúa narrando, que tipo 1:00 a 2:00 de la tarde llegó el pelotón ESPARTA UNO al mando del teniente FORERO, en apoyo porque supuestamente estaba en un combate, ya en horas de la tarde lo envían para un cerro, para esperar el Helicóptero que llegaba al día siguiente, luego llegó el helicóptero hicieron el levantamiento pero no estuvo presente y en la noche se regresaron para el municipio del Carmen.

Dice, que cuando llegó al lugar donde estaba el Herido CHOGO ANGARITA se encontraba vivo y estaba sangrando a la altura del abdomen, es por eso que tomo su fusil y a una distancia de 5 a 6 metros de la parte alta le disparó en la cabeza; conozco a DANILO SANABRIA DIAZ que era de su equipo, pero que en la escena del crimen no estaba.

EL Sargento AVILA TELLO le dijo que llevara el fusil AK47 el día 7 de mayo en horas de la tarde, eso se lo dijo estando en la parte de la Cruz que es perímetro Urbano del municipio de El Carmen, porque si se encontraban con algún bandido y si no tenía armamento era para colocárselo. Agrega, que AVILA TELLO y TORRALBO tenían conocimiento desde días anteriores cual era el fin del fusil, que era para darle muerte a un particular que perteneciera a la guerrilla, porque se estaba buscando a un sujeto que pertenecía al ELN y según las informaciones del Agente de inteligencia de la CIOCA Teniente OSPINA, CHOGO ANGARITA era guerrillero y con la información de MARIA EUGENIA

BALLENA a quien había contactado en esos días, si era de la guerrilla. Dice que junto con AVILA, TORRALBO, estábamos buscando a CHOGO ANGARITA al margen de un combate para darle muerte y presentarlo como resultado operacional.

Continúa exponiendo el Cabo GUTIERREZ, que según la información el Teniente OSPINA y la información que le dio MARIA EUGENIA BALLENA, decían que CHOGO ANGARITA era guerrillero, además el señor ALIAS EL DIABLO también le dijo que ÁLVARO CHOGO era guerrillero que él sabía donde vivía, que la guerrilla [legaba a guardar material, a recoger mercado y a veces se quedaba a dormir, que inclusive el señor RAMON CHOGO también había pertenecido a ELN, Alias El Diablo, los llevó hasta esa casa. Agrega que además de él, el Sargento Avila, el cabo Torralbo, tenían conocimiento de este resultado operacional el Coronel Rincón, personal de soldados pero no sabe exactamente cuáles de ellos.

Manifiesta NESTOR GUILLERMO GUTIERREZ que cuando se refiere a una organización criminal, se refiere a los señores oficiales de alto grado que hay en Ocaña, los señores coroneles que hay en Ocaña, comandante de la brigada, segunda comandante de la brigada, oficial de operaciones, porque participo directa como indirectamente en muerte extrajudiciales, tanto con la Esparta como con otros pelotones. Los señores coroneles planeaban, conseguían armamento y lo empleaban a él para hacer llegar el armamento y conseguir a los civiles para darles muertes extrajudiciales, utilizaban las patrullas. Esparta estuvo como mueve muertes extrajudiciales, fue testigo de reclutamiento de personal civil que llevaron de Bogotá. Ellos consiguen armamento, gente para darles muertes y presentar resultados ante los altos mandos y a la opinión pública. Algunos coroneles son Herrera Fajardo Santiago, Rubén Darío Castro, Rincón Jesús Amado. En cuanto a al Cabo Torralbo, Sargento Ávila y Sanabria Díaz Danilo, sabían de estos hechos se encontraban en esta organización, porque estábamos presentado resultados operacionales.

Para los hechos que nos ocupa estaba como agente de Inteligencia el Teniente OSPINA PLATA alias CAMILO. Refiere que el contenido del documento que reposa en folio 67 cuaderno 3, sobre el relato de los hechos, que elaboró el Comandante Tello es falso. Respecto al arma AK-47, dice que ese fusil es de los que usan los grupos al margen de la ley, a él se lo entregó el Coronel RINCON AMADO el día 3 de mayo en la ciudad de Ocaña, con los proveedores y le dijo que para dar una baja, presentar una muerte en combate y para el día de los hechos lo disparó y lo

accionó con la mano del occiso. Ese día regresó al Municipio dei Carmen en horas de [a tarde y en una caja lleva el fusil, una vez reintegrado en el batallón le entrega la caja con fusil a! Sargento Ávila Tello en horas de la tarde o al día siguiente en horas de la mañana y le dijo que ahí le mandaba el paquete el Coronel Rincón para el trabajo. Luego, el día antes de la muerte de ÁLVARO CHOGO le dice el Sargento Ávila que le pidiera el fusil al cabo TORRALBO, no sabe cuándo se lo dio a TORRALBO, pero cuando le pidió el fusil a TORRALBO el fusil ya estaba fuera de la caja y él lo envolvió en un poncho.

Asomada en la diligencia de audiencia pública la señora PETRONA ISABEL PARRA SANCHEZ dice que conoció de vista al occiso ÁLVARO CHOGO ANGARITA, porque lo veía que pasaba por el frente de su casa con un caballo, era agricultor, no supo que fuera perteneciente al margen de la ley, nunca lo vio armado ni uniformado, que supo de su muerte porque la gente comentaba que hubo un enfrentamiento con el Ejército y que habían matado a CHOGO ANGARITA, refiere que para la época de los hechos siempre permaneció el Ejército Nacional en el municipio, y su comportamiento fue excelente con toda la población. Dice, que para ese tiempo en el municipio secuestraron a DEBY SANCHEZ que era de la defensa Civil y según comentarios había sido la guerrilla, también secuestraron a ANTONIO GUEVARA lo retuvieron como por diez días, que según sus hijos Baltazar y el otro hijo que no recuerda el nombre, que tenían tienda ahí en el municipio comentaron que dentro de ios secuestradores de su padre estaba ÁLVARO CHOGO, porque este señor vivía arriba del Hoyo y esta finca era de ANTONIO GUEVARA, que io conoció por el perro, porque con CHOGO siempre permanecía un perro, también se enteró que pagaron por su rescate, con pagos de tarjetas de celulares y en efectivo, luego lo entregaron para el lado de Aguachica. Agrega, que no recuerda que hubiera más muertes que se hubieran presentado en enfrentamientos con el ejército, solo ia de ALVARO CHOGO.

Asomada la señora MARIA EUGENIA BALLENA MEJIA, quien expone que conoció a ÁLVARO CHOGO ANGARITA como agricultor, que nunca supo que perteneciera algún grupo ilegal, que lo mató el Ejército, el cabo GUTIERREZ le comentó que con un señor llamado El diablo tenía que subir al cerro a donde llegaba el helicóptero, adonde llegó como a las 11.00 de ia noche y agarraron camino para la vereda el Sul, y cuando llegaron a la casa del occiso a eso de las 4:00 de la mañana, ÁLVARO CHOGO salía con unas varas al hombro y le dispararon por la espalda y las varas habían caído, pero como no moría lo remataron, pero que no

sabe quién lo mató. Ese relato se lo hizo el Cabo Gutiérrez en el mes de Agosto o Septiembre del año 2007.

Agrega, que después de la muerte de ÁLVARO CHOGO se presentaron otras muertes de manera similar como las de ÁLVARO GUERRERO y JAVIER PEÑUELA, pero no sabe porque se daban estas muertes, tal vez por tener ascensos, porque después de estas muertes se iban de permiso. Respecto a la lista de personas, la cargaba el Cabo Gutiérrez copiadas como en una agenda y aparecían varias personas, entre ellas algunas a las que les dieron muerte. Al sargento AVILA lo conoció por intermedio del Cabo Gutiérrez en El Carmen (Norte de Santander) en el año 2007, era el Sargento de la Esparta, donde estaba Gutiérrez, el Teniente Forero y el Cabo Moneada, y participó en la muerte de ALVARO GUERRERO, JAVIER PEÑUELA. Dice que el Sargento AVILA le dio \$200.000 por la muerte de ÁLVARO GUERRERO.

Agrega, que conoce a LIBORIO AVILA TELLO que es el mismo Sargento AVILA, a EDWIN TORRALBO HERNANDEZ no lo conoce, a DANILO SANABRIA DIAZ lo conoce porque estuvo cuando le colaboró a! Cabo Gutiérrez se dio cuenta en la muerte de GERARDO JAIMES y de la muerte de ÁLVARO CHONA.

Conclusiones:

En relación con la primera exigencia sustancial que demanda la norma citada ab initio, materialidad de las conductas punibles, claro y demostrativo es el panorama que no se remite a duda su existencia. De la prueba testimonial y documental obrante se desprende la certeza de la ocurrencia de los punibles de Homicidio Agravado del cual fue víctima ÁLVARO CHOGO ANGARITA, y que fue cometido en estado de indefensión y en forma violenta por arma de fuego, como se estableciera precedentemente, se acredita a través de la diligencia de inspección judicial con levantamiento de cadáver, la necropsia, y los testimonios de los familiares del occiso y las demás personas que en sus declaraciones a! unísono, son contestes, y coherentes al manifestar y dan fe de la presanidad del occiso.

Así mismo, se encuentra probada la materialidad del ilícito de Fabricación, Tráfico y Porte Ilegal de Armas o municiones a través del testimonio del mismo Cabo Gutiérrez quien manifiesta que para ser más real o creíble el hecho que el occiso

era un guerrillero, luego de haberlo matado se le colocó un Fusil AK - 47 y dos proveedores, además se lo colocaron en la mano para que quedaran las huellas.

Superada esta primera exigencia objetiva, desde ya advierte el Despacho que igual situación ocurre con la exigencia subjetiva, como quiera que el recaudo probatorio es demostrativo de la participación a título de coautores LIBORIO AVILA TELLO y EDWIN DAGOBERTO TORRALBO HERNÁNDEZ.

Pues, se tiene que la muerte de ÁLVARO CHOGO ANGARITA fue perpetrada por el grupo ESPARTA del Ejército, muerte que se dio no precisamente en un combate como quieren hacerlo ver los aquí procesados, y así queda claro para el Despacho y que más prueba que el sin número de declaraciones del Cabo NESTOR GUILLERMO GUTIERREZ SALAZAR quien fuere condenado por estos mismos hechos, donde refiere que no solo fue esa muerte sino varias que se cometieron en forma similar, y respecto a la muerte de CHOGO ANGARITA, refirió que el Teniente OSPINA alias CAMILO, tenía información de un sujeto que era perteneciente a la guerrilla que era ÁLVARO CHOGO y el Primero AVILA le dice que ya tenían ubicada la casa de ÁLVARO CHOGO, que era aproximadamente a tres horas caminando del Municipio del Carmen, que para ese fin de semana iban a colocarle ese fusil para darle de baja, que dicha muerte fue el 8 de mayo de 2007, eso fue un sábado porque empezaron a moverse el viernes en la noche, dicha baja la hace el Cabo Primero TORRALBO bajó órdenes del Sargento AVILA.

Es decir, los aquí procesados tenía pleno conocimiento cuál era el fin del fusil tantas veces relacionado, porque si se encontraban con algún bandido y no tenía armamento era para colocárselo, y según las informaciones del Agente de inteligencia de la CIOCA Teniente OSPINA, CHOGO ANGARITA era guerrillero y con la información de MARIA EUGENIA BALLENA a quien había contactado en esos días, sí era de la guerrilla. Dijo claramente que junto con AVILA, TORRALBO, estaban buscando a CHOGO ANGARITA al margen de un combate para darle muerte y presentarlo como resultado operacional. Se ratificó que entre otros militares que participaron en la muerte de ÁLVARO CHOGO ANGARITA, están el Sargento Viceprimero AVILA LIBORIO TELLO, el Cabo Primero TORRALBO, soldados del equipo del Cabo TORRALBO, Coronel JESUS GABRIEL RINCON AMADO, Coronel RUBEN DARÍO CASTRO, Teniente GUILLERMO OSPINA PLATA, alias Camilo Sargento Viceprimero TELLEZ alias JUAN PABLO, ANDREA SUAREZ.

Igualmente tenemos las indagatoria de MARIA EUGENIA BALLENA, quien dice que conoció a ÁLVARO CHOGO ANGARITA como agricultor, que nunca supo que perteneciera algún grupo ilegal, que lo mató el Ejército, el cabo GUTIERREZ le comentó que con un señor llamado El diablo tenía que subir a! cerro a donde llegaba el helicóptero, adonde llegó como a las 11.00 de la noche y agarraron camino para la vereda el Sul, y cuando llegaron a la casa del occiso a eso de las 4:00 de la mañana, ÁLVARO CHOGO salía con unas varas al hombro y le dispararon por la espalda y las varas habían caído, pero como no moría lo remataron.

Las anteriores declaraciones son corroboradas por los dichos de las personas allegadas al proceso y que eran vecinas del aquí occiso y que no tienen ningún interés en los resultados del proceso, quienes de una u otra forma son unánimes en manifestar que la muerte de ÁLVARO CHOGO ANGARITA fue un mal llamado falso positivo, porque en la vereda de Montecristo para la fecha de los hechos no había ningún grupo ilegal solo estaba el Ejército Nacional la Móvil 15, que para el día de marras CHOGO ANGARITA salió como era su costumbre a trabajar en el campo, ese día llevaba unas varas para amarrar el tomate, solo portaba un machete que por ser campesino es su herramienta de trabajo, y no como pretenden hacer ver los procesados que CHOGO ANGARITA que llevaba en su poder un fusil, dos proveedores, siendo que el aquí occiso era un trabajador humilde, no llevaba arma para enfrentar a grupo de soldados y menos creer que hubo un enfrentamiento o que fue muerto en combate.

De lo anterior se puede advertir que Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar pormenorizadamente reveló que el homicidio de ÁLVARO CHOGO ANGARITA se ejecutó por la necesidad de dar un resultado operacional, conforme a las exigencias de sus superiores, entre ellos ios Coroneles Herrera y Rincón a quienes señala como responsables de haber impartido órdenes, que las armas utilizadas para aparentar la muerte en combate las suministraba el coronel Rincón Amado al Coronel Herrera Fajardo, y que una vez cometido el homicidio de los supuestos guerrillero le colocaban el arma para fingir una muerte o una baja en combate, que de esta muerte eran conocedores AVILA TELLO y TORRALBO, pues fue el mismo TORREALBO quien le disparó a CHOGO ANGARITA pero dejándolo solo herido por lo cual tuvo que rematarlo Gutiérrez. Por lo cual no queda la menor duda que la muerte violenta de CHOGO ANGARITA, lejos de haber sucedido en combate con el Ejército Nacional, fue en realidad un fusilamiento de un ser

humano indefenso, a quien se le privo de la vida para presentarlo como un resultado operacional para presentarlo a sus superiores.

Por las anteriores consideraciones, habrá de proferirse en contra de los aquí Imputados TORRALBO y AVILA TELLO sentencia condenatoria.

Ahora para hacer más creíble que la muerte de CHOGO ANGARITA se dio en combate sostenida entre Ejército y un grupo ilegal- guerrilla, el CP TORRALBO HERNÁNDEZ EDWIN, Comandante Segunda Sección Esparta 2, presenta el informe calendado en El Carmen N/S 08-05-2007, dirigido al Sr. SV. AVILA TELLO LIBORIO CDTE ESPARTA 2, que reza "Por medio de la presente informo los hechos sucedidos el día 08-05-2007 en la misión táctica Mongomeri 3, aproximadamente a las 06; 10 a.m. en la vereda "Cuesta del Zú" coordenadas 30 40 2750, cuando me encontraba realizando un desplazamiento sobre el camino que conduce hacia el municipio El Carmen N/S, con el equipo de ametralladora y mortero, cuando fuimos atacados por presuntos narcoterroristas del ELN aproximadamente eran de 5 a 8 bandidos, se entró en contacto armado. Entrando en contacto armado el SLP Rodríguez Ortiz Jefferson y SLP Zanabria Díaz eran el puntero y contrapuntero. Reaccionando el CS Gutiérrez Salazar Néstor G., sosteniendo un combate de encuentro que duró aproximadamente entre 3 y 7 minutos, huyendo los bandidos hacia la parte baja del cañón, mientras otros atacaban o disparaban de la parte alta, luego se realizó un registro hallando (sic) un cuerpo sin vida NN. En su poder un fusil AK47 siendo testigos de los hechos CP TORRALBO HERNÁNDEZ EDWIN, CS Gutiérrez Salazar Néstor G., SLP Rodríguez Ortiz, Zanabria Díaz, Santos Ospina, Reyes Martínez". Informe que este Despacho encuentra falso en razón que si la muerte de CHOGO ANGARITA fue un falso operacional, por ende es contrario a la realidad a la verdad, consignar un hecho que no ha tenido ocurrencia.

En lo que respecta al procesado DANILO SANABRIA DIAZ hay que decir que milita en su contra el hecho de formar parte de la Esparta, de haber intervenido en los hechos como miembro de esa compañía, pero, reseñando que si bien es cierto se dice que algunos soldados participaron, también lo es que DIEGO ARMANDO REYES MARTINEZ lo ubica con el cabo TORRALBO razón por la cual habría de decirse que pudo apreciar los hechos, a la par que GUTIERREZ fue claro en manifestar que tenía conocimiento de ellos, pero al tiempo, el mismo GUTIERREZ dijo conocerlo pero no haberlo visto en la escena de los hechos,

afirmaciones con las cuales se genera una duda que no fue resuelta con los demás medios de prueba, porque no puede decirse con exactitud si estaba o no o si sabía o no de los fines malignos que informaban la conducta clara de TORRALBO y AVILA TELLO.

Por ello deberá darse aplicación al principio universal del in dubio pro reo,

Aquellas conductas de LIBORIO AVILA TELLO y EDWIN DAGOBERTO TORRALBO HERNANDEZ, por igual, son antijurídicas como quiera que con las mismas se lesionaron por destrucción el bien jurídico de la vida e integridad personal de ALVARO CHOGO ANGARITA y se puso en peligro la seguridad pública y la fe pública.

Esos comportamientos voluntarios y dañosos son culpables en tanto que los sujetos agentes LIBORIO AVILA TELLO y EDWIN DAGOBERTO TORRALBO HERNÁNDEZ no sufrían de trastornos mentales o similares que les impidieran comprender y autodeterminarse; son conedores de la ilicitud de sus conductas, de allí el ejecutar los hechos de manera preparada, simulando sendos combates con la subversión, tal como se desprende del relato de sus indagatorias, cuyas circunstancias no encuentran eco en las demás probanzas testimoniales y documentales, y, en las condiciones anotadas en la investigación podían actuar de manera distinta, ya que no se vislumbra fuerza mayor, caso fortuito o alguna causa excluyente de responsabilidad que les hubiera impedido comportarse dentro de los cauces normales al interior de la sociedad, por lo que les resultaba imperioso el respeto por la libertad y vida del conciudadano y la protección de la seguridad y la fe públicas.

Luego, en esas condiciones se tiene certeza de la conducta y de la responsabilidad del procesado, fundada en los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos por la Fiscalía y la confesión del procesado obrantes en autos, por lo cual procede a proferir sentencia condenatoria.

CALIFICACIÓN DEL HECHO Y SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PROCESADOS

La conducta que se le atribuye a los procesados LIBORIO AVILA TELLO, EDWIN DAGOBERTO TORRALBO HERNÁNDEZ, encuadra en los tipos penales que seguidamente se señalan:

HOMICIDIO.- Conducta descrita en el artículo 103 del Código Penal que reza textualmente: "El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.

Artículo 104 del C.P. "Circunstancias de Agravación". La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere...No. 4.- Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro u otro motivo abyecto o fútil, en cuanto a la víctima se le da muerte con fin ruin, bajo, rastrero, cual es el desprecio de la vida humana a cambio de unas migas consistentes en unas felicitaciones y algún dinero, y No. 7 "Colocando a la víctima en estado de indefensión o inferioridad o aprovechándose de ésta situación". Porque es evidente el estado de indefensión en que se encontraba CHOGO ANGARITA, pues se encontraba solo, desarmado y se encontraba en su oficio de agricultura lo imposibilitaba para cualquier reacción, solo portaba un machete y unas varas para amarrar el tomate, elementos con los cuales no podía defenderse contra unos miembros del ejército.

Le concurre el delito de FABRICACIÓN TRÁFICO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, tipificado en el artículo 366 del C.P, que consagra pena de prisión de tres (3) a diez (10) años.

La anterior adecuación típica corresponde a que está probado, que el fusil AK - 47 relacionada en el informe de baja de combate no se trata de un arma oficial de las que los procesados y la tropa bajo su mando hubiesen recibido en razón y en ocasión del ejercicio de sus funciones como miembros del Ejército Nacional, se trata de un arma que uno de los procesados colocó a la víctima como elemento que podría sustentar el supuesto enfrentamiento entre el ejército y subversivos, de lo cual se puede atribuir el tráfico ilegal de armas.

Además, para los procesados LIBORIO AVILA TELLO, EDWIN DAGOBERTO TORRALBO HERNÁNDEZ, les concurre, el ilícito de FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO, descrita en el artículo 286 del Código Penal que reza textualmente: "El servidor público que en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años

e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años".

Conducta que se encuentra plenamente probada, obra en el diligenciamiento el informe suscrito por el CP EDWIN TORRALBO HERNÁNDEZ donde consignan unos hechos que fueron ideados, porque efectivamente no se presentó enfrentamiento con algún grupo ilegal y por ende la muerte que se presentó no fue precisamente en combate, como quieren hacerlo ver los encausados, o pasar como verdaderos con el único propósito de mostrar resultados operacionales ante sus superiores y especialmente ante la opinión pública, al amparo supuestamente la misión táctica "Montgomery 3".

Y aunque la redacción del documento solo concierne a TORRALBO HERNANDEZ EDWIN, LIBORIO AVILA TELLO también tenía conocimiento de esa falsedad porque anteadamente venía buscando la muerte de ALVARO CHOGO ANGARITA, como lo expresó el testigo GUTIERREZ, al tiempo que era necesario que se produjera esa información con destino suyo como comandante de la escuadra correspondiente, de todo lo cual estaba enterado, documento que serviría a partir de allí para justificar la operación militar.

Todo lo expuesto en precedencia nos permite afirmar, sin temor a equívocos que contamos con la prueba suficiente para predicar certeza sobre la ocurrencia de las conductas punibles y, sobre la responsabilidad de los procesados LIBORIO AVILA TELLO, EDWIN DAGOBERTO TORRALBO HERNÁNDEZ, con lo cual se satisfacen las exigencias del inciso segundo del artículo 232 del Código de Procedimiento Penal para proferirse sentencia condenatoria.

RESPUESTA A LOS ALEGATOS DE LAS PARTES

Con la adopción de la presente decisión el despacho comparte en buena medida los juiciosos planteamientos esbozados por el representante del ente acusador y el señor representante del ministerio público. Respecto a la petición del señor defensor se debe decir que están plenamente demostrados los hechos con sendas investigaciones que realizara la policía Judicial y los testimonios de las personas que de una u otra manera fueron conocedores de los hechos los que indubitablemente señalan a los procesados como coautores de la muerte del hoy

occiso; además tenemos las sendas manifestaciones aportadas por su antiguo compañero del Ejército Guillermo Gutiérrez Salazar, quien en forma clara, concreta, narra cómo sucedieron los hechos de los cuales resultó muerto CHOGO ANGARITA, y señala a los aquí procesados como conocedores de las actividades que se iban a realizar y que sabían cuál era el destino o fin del fusil, que no era otro sino el de colocárselo a un supuesto guerrillero para poder dar resultados operacionales ante sus superiores. El hecho que Gutiérrez Salazar se haya acogido a los beneficios de sentencia anticipada, no es circunstancia para desechar sus testimonios, por el contrario, esa condición les permite conocer y dar fe con mayor verosimilitud de los actos que se les imputan a sus compañeros, sin que se advierta conducta insana de querer perjudicar los legítimos intereses de los procesados, por el contrario, de ellos se deduce inequívocamente la participación de estos en los delitos imputados.

Ahora hay que reseñar que contrario a lo alegado para el procesado DANILO SNABRIA DIAZ no emergió con la claridad requerida la responsabilidad en la producción de los resultados antijurídicos que le fueron imputados, de manera que fue necesario acudir al in dubio para salvar la encrucijada probatoria, debido a la tenue sindicación que se le hizo por el solo hecho de pertenecer al grupo Esparta, a más que el testigo de cargo no concretó su participación en el hecho, al advertir que tenía conocimiento pero restar que no lo vio en la escena.

DOSIFICACIÓN PUNITIVA

Como se ha venido sosteniendo LIBORIO AVILA TELLO, EDWIN DAGOBERTO TORRALBO HERNÁNDEZ, incurrieron en el delito de Homicidio Agravado en concurso con los ilícitos de Porte Ilegal de Armas o Municiones de Uso Privativo de las fuerzas armadas y Falsedad ideológica en documento público.

En acatamiento a lo señalado en el artículo 60 del Código Penal, para efectuar el procesado de individualización de la pena el sentenciador deberá fijar en primer término, los límites mínimos y máximos en que se ha de mover.

Respecto del delito de HOMICIDIO consagrado en el artículo 103 del C.P., se ha fijado para el tipo básico el mínimo de trece (13) años y el máximo de veinticinco (25) años de prisión, pero como concurre las circunstancias de agravación

consagradas en el numeral 4 del artículo 104 de la misma obra, el mínimo base será de veinticinco (25) años y el máximo de cuarenta (40) años de prisión.

Ahora procederemos a establecer el ámbito de movilidad previsto en la ley, que en este caso es de quince (15) años, el cual dividiremos en cuartos:

1º) De 300 a 345 meses 2º) De 345 a 435 meses; 4º) De 435 meses a 480 meses.

Atendiéndose que los procesados no presentan antecedentes penales y no le concurren circunstancias de mayor punibilidad, la pena la ubicaremos en el primer cuarto, es decir, entre 300 y 345 meses de prisión.

No podemos desconocer que en nuestro país, en los últimos años, algunos miembros del Ejército Nacional a efecto de obtener dádivas o reconocimiento, presentan "resultados operacionales" a sus superiores, atenta contra la vida de los ciudadanos sin importarle para nada el bien más preciado que se tiene, ni las viudas y huérfanos que deja la violencia, lo cual ha llevado a que muchas personas emigren del país y figure nuestra nación como una de las más violentas del planeta, en el caso concreto, se asesinó de manera vil al señor Álvaro Chogo Angarita, aprovechando las horas de la mañana que se encontraba solo y concentrado en su tarea de agricultura fue asesinado y luego de cometer dicho ilícito, le pusieron al lado un Fusil para hacer ver que su muerte fue en ocasión de un enfrentamiento, por las anteriores consideraciones y siendo el delito de naturaleza grave, se le impondrá como pena 300 meses de prisión, es decir, *veinticinco (25) años*.

Le concurre el delito de Porte Ilegal de Armas o Municiones, que consagra pena mínima de tres (3) años y máxima de diez (10) años, luego el ámbito punitivo de movilidad es de tres (7) años, divididos en cuartos quedará así:

1º) De 3 a 4.75 años; 2º) De 4.75 a 8.25 años; 4º) De 8.25 a 10 años-

Como a los procesados no presentan antecedentes penales y le concurren circunstancias de mayor punibilidad, ubicaremos la pena en el primer cuarto es decir en 12 meses de prisión; así mismo, atendiéndose que la conducta punible ejecutada, reviste connotaciones graves, y afectó de manera grave e irreparable

el bien jurídico tutelado, por ello se le impondrá por éste delito, *una pena de ffGS (3) años de prisión.*

A ÁVILA TELLO Y TORRALBO HERNÁNDEZ, además le concurre el delito Falsedad IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, que consagra pena mínima de cuatro (4) años y máxima de ocho (8) años, luego el ámbito punitivo de movilidad es de cuatro (4) años, divididos en cuartos quedará así:

1º) De 48 a 60 meses; 2º) De 60 a 84 meses; 4º) De 84 a 96 meses.

Como a los procesados no presentan antecedentes penales y le concurren circunstancias de mayor punibilidad, ubicaremos la pena en el primer cuarto es decir en 48 meses de prisión; así mismo, atendiendo que la conducta punible ejecutada, reviste connotaciones graves, y afectó de manera grave e irreparable el bien jurídico tutelado, por ello se le impondrá por éste delito, *una pena de cuatro (4) años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.*

Entonces, tenemos que de conformidad a las reglas establecidas para el concurso de conductas punibles, se parte de la pena más grave según su naturaleza que en éste caso es la del delito de Homicidio Agravado, dosificada en 25 años de prisión, a la cual le incrementaremos un (1) año más por el delito de Porte Ilegal de Armas, y por el delito de Falsedad Ideológica en Documento Público, se les debe sumar cuatro (1) año de prisión, haciendo la respectiva operación aritmética, da como resultado veintisiete (27) años de prisión.

PENAS PRIVATIVAS DE OTROS DERECHOS

Se ha de condenar también a LIBORIO AVILA TELLO y EDWIN DAGOBERTO TORRALBO HERNÁNDEZ, a la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso de quince (15) años, en razón a lo expresamente consagrado en los artículos 44 y 52 del código penal, y a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de quince (15) años.

Teniendo en cuenta que se incumple la exigencia objetiva prevista en el artículo 63 del Código penal, porque la pena impuesta excede los tres años de prisión, no se concederá el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Igual ocurre con la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 del Código Penal, toda vez que el mínimo de la pena previsto en la ley excede los cinco (5) años de prisión.

INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS

Señala el artículo 94 del C.P. que la conducta punible origina la obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella. A su vez el art. 96 de la misma obra señala que están obligados a reparar los penalmente responsables en forma solidaria, al propio tiempo que el art. 97 de tal codificación refiere que en relación con el daño moral el juez podrá señalar una suma equivalente en moneda nacional hasta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, en relación con el daño material debe obrar prueba en el proceso.

Sobre los perjuicios de orden MATERIAL, valga señalar el daño emergente causados por la infracción, debemos indicar que no existen elementos de juicio que permitan deducir el daño emergente.

Con relación al lucro cesante por la víctima, se tiene que nació el 11 de enero de 1976 y falleció el 8 de mayo de 2007, es decir, contaba con 31 años de edad, se desconoce el monto de su salario, por lo que habrá de presumirse que ganaba el mínimo. De acuerdo con la tabla de mortalidad de la Superintendencia Financiera Resolución 1112 de 2007, tenía una expectativa de vida de 45,34 años, es decir, 544,08 meses que multiplicados por el salario mínimo de 2007, \$433.700,00, nos arroja un monto de \$2:35,967.496,00 suma que deberá ser actualizada y sobre ella pagar los intereses legales señalados en el art. 1617 de! C.C., que deberá ser pagadera además por los procesados de manera solidaria, una vez cause ejecutoria esta sentencia.

En lo tocante a los perjuicios MORALES, se conoce jurisprudencialmente (Cas. Penal ag. 26 de 1982) que son aquellas consecuencias estrictamente subjetivas

que se generan y se mantienen en la intimidad de la persona, lacerándola y acongojándola, pero sin mancillarse a través de su exteriorización. Sobre esos daños morales, resulta innegable su concreción en esta clase de delitos que afectan la vida e integridad personal, en la medida en que su extinción produce congoja y aflicción en la familia de las víctimas, con serias repercusiones posteriores para el normal desenvolvimiento de las condiciones de vida, así como la pérdida del ser querido.

Acorde con lo normado por el inciso primero del art. 97 ya citado, para su tasación se considera la naturaleza de la conducta, valga decir, homicidio, y la naturaleza del daño a la víctima y su familia, el dolor por la muerte, la angustia y aflicción, situaciones traumáticas que perdurarán en la memoria de los perjudicados, por esa razón se dispondrá que los procesados sean condenados al pago de una suma de dinero equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago. Estas prestaciones deberá pagarlas el sentenciado una vez ejecutoriada la presente decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Adjunto Penal del Circuito Especializado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a LIBORIO AVILA TELLO, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 83.087.794 de Campo Alegre (Huila), de anotaciones civiles y personales conocidas en autos, a las penas de VEINTISIETE (27) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR CINCO (5) AÑOS, como coautor responsable de la comisión de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, en concurso heterogéneo de conductas, según hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que da cuenta este pronunciamiento.

SEGUNDO: CONDENAR a EDWIN DAGOBERTO TORRALBO HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Ciudadanía No. No. 92.555.944 de Corozal (Sucre), de anotaciones civiles y personales conocidas en autos, a las penas de

VEINTISIETE (27) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR CINCO (5) AÑOS, como coautor responsable de la comisión de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FALSEDAD IDEOLÓGICA DE DOCUMENTO PÚBLICO, en concurso heterogéneo de conductas, según hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que da cuenta este pronunciamiento,

TERCERO: ABOSLVER a DANILO SANABIA DIAZ, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.095.458.059 de Coromoro (Santander), de anotaciones civiles y personales conocidas en autos, de los cargos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, según hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que da cuenta este pronunciamiento.

REVOCASE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO que le fuera impuesta. DENSE LOS AVISOS DE LEY.

CONCEDASELE a DANILO SABNABRIA DIAZ el derecho de LIBERTAD PROVISIONAL, prev a suscripción de diligencia de compromiso.

CUARTO: CONDENAR a LIBORIO AVILA TELLO, EDWIN DAGOBERTO TORRALBO HERNÁNDEZ, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el lapso de quince (15) años, como lo determinan los artículos 44 y 52 del Código Penal, a los cuales habrá de sumarse lo cinco (5) años de pena principal, y a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de quince (15) años, a cada uno de ellos.

QUINTO: LIBORIO AVILA TELLO, EDWIN DAGOBERTO TORRALBO HERNÁNDEZ, no tienen derecho a la sustitución de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni a la prisión domiciliaria, por no reunir los requisitos consagrados en el artículo 64 y 38 del Código Penal, tal y como se estipuló en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR SOLIDARIAMENTE a los procesados LIBORIO AVILA TELLO, EDWIN DAGOBERTO TORRALBO HERNÁNDEZ a! pago solidario de la

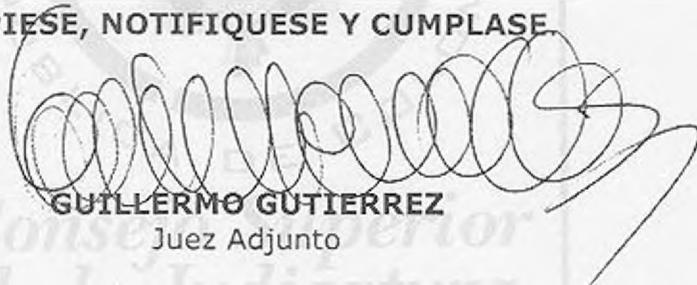
suma \$235.967.496,00 mas las actualizaciones e intereses legales, por concepto de **PERJUICIOS MATERIALES** 3 favor de los herederos de la víctima **ÁLVARO CHOGO ANGARITA**, y, al pago de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de esta sentencia, por concepto de **PERJUICIOS MORALES**. Estas prestaciones deberán pagarlas los sentenciados una vez ejecutoriada la presente decisión.

SEPTIMO: En firme la presente sentencia por secretaría comuníquese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría General de la Nación, fiscalía General de la Nación, y a la sección control comercio de Armas del Ministerio de Defensa.

OCTAVO: Ejecutoriada la sentencia remítase copia de la actuación pertinente al Juzgado de Ejecución c'e Penas y Medidas de seguridad, reparto, para lo de su competencia.

NOVENO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUILLERMO GUTIERREZ
Juez Adjunto

Consejo Superior
de la Judicatura